



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**



CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA**

TEMA:

**LAS DECISIONES JUDICIALES EN EL ECUADOR SEGÚN
LOS FUNDAMENTOS DEL DERECHO INTERNACIONAL
AMBIENTAL**

AUTOR:

Fabián Rafael Escandón Sucuzhañay

DOCENTE-TUTOR

Ana Didian González Alberteris

GUARANDA – ECUADOR

2022-2023

II. CERTIFICACION DEL TUTOR

El suscrito Tutor del Trabajo de Titulación Abg. Ana Didian González Alberteris, Docente de la Universidad Estatal de Bolívar, a petición de la parte interesada.

CERTIFICO

Que, el trabajo de Titulación “ **LAS DECISIONES JUDICIALES EN EL ECUADOR SEGÚN LOS FUNDAMENTOS DEL DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL**”

presentado por el señor Fabián Rafael Escandón Sucuzhañay, Egresado de la Carrera de Derecho, ha sido revisado y se ha acogido a las sugerencias emitidas por el Tutor del Trabajo de Titulación.

Una vez, verificado que ha sido y hechas las respectivas correcciones, autorizo su presentación para los trámites legales pertinentes.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Didian', is written over a horizontal line.

Dra. Didian González

DERECHOS DE AUTOR

Yo, Fabian Rafael Escandón Sucuzhañay, portador de la Cédula de Identidad No. 1401126774

en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación:

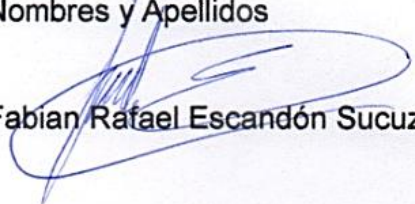
LAS DECISIONES JUDICIALES EN EL ECUADOR SEGÚN LOS FUNDAMENTOS DEL DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL

modalidad PRECENCIAL, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Nombres y Apellidos



Fabian Rafael Escandón Sucuzhañay

III. DECLARACION JURAMENTAD DE LA AUTENCIDAD DE AUTORIA

Yo, Fabián Rafael Escandón Sucuzhañay, portador de la cedula de ciudadanía 1401126774 egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Política de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de manera libre y voluntaria, que el presente proyecto de investigación con el tema: “ **LAS DECISIONES JUDICIALES EN EL ECUADOR SEGÚN LOS FUNDAMENTOS DEL DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL** ”, es producto de mi propia autoría, así como expresiones vertidas en la misma que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, sentencias, publicaciones, como de artículos de legislación Ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente:

Nombres y Apellidos


Fabian Rafael Escandón Sucuzhañay

CI: 1401126774
AUTOR

IV. DEDICATORIA

Esta tesis y la dedicación que representa, con todo mi corazón se lo quiero dedicar a mi madre, que desde el cielo sé que estará orgullosa de este logro.

A mi padre por estar presente con sus consejos, guiándome siempre por el camino correcto, que me permitieron cumplir el objetivo.

Ellos fueron quienes me inspiraron a seguir esta hermosa carrera.

A mi hermano Raúl por haberme dado el empujón inicial, a mis hermanos Betty y Alfredo por su apoyo en la última etapa de vida estudiantil.

Y no siendo la menos importante a mi pequeña y gran familia, mis hijos Emir & Josué, también a la vez de manera especial a mi fiel y amada compañera Lorena por su paciencia durante toda esta trayectoria, quienes fueron el motor y fuerza para nunca rendirme, sé que sin vuestro apoyo no podría haber sido posible todo esto, sepan que también es un logro suyo.

V. AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por haberme dotado de salud, sabiduría y con su amor llevarme de su mano en el camino correcto.

A mi hermano Raúl por haber confiado ciegamente en mí y brindarme su apoyo moral y económicamente durante la primera etapa de esta carrera.

A todos mis profesores quienes con su experiencia, conocimientos y paciencia supieron enseñarme las herramientas que me servirán en la vida profesional.

Un sincero agradecimiento y un dios le pague al señor decano Dr. Ángel Naranjo y a la Coordinadora de carrera la Dra. Ana Didian González a la vez tutora de tesis, agradezco por su valioso tiempo y dedicación.

Y a todas aquellas personas que de una u otra manera aportaron con un granito de arena para poder culminar mi carrera universitaria mi infinito agradecimiento los llevaré por siempre en mi corazón.

VI. TITULO

"LAS DECISIONES JUDICIALES EN EL ECUADOR SEGÚN LOS FUNDAMENTOS DEL DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL"

VII. INDICE

II. CERTIFICACION DEL TUTOR.....	II
III. DECLARACION JURAMENTADA DE LA AUTENCIDAD DE AUTORIA.....	III
IV. DEDICATORIA	IV
V. AGRADECIMIENTO	V
VI. TITULO	VI
VII. INDICE	VII
VIII. RESUMEN.....	IX
IX. GLOSARIO DE TERMINOS	X
X. INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: PROBLEMA.....	7
1.1. Planteamiento del problema.....	7
1.2. Formulación del problema.....	10
1.3. Objetivo: general y específicos.....	10
1.4. Justificación.....	10
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	14
2.1 Antecedentes	14
2.2 Fundamentación teórica.....	23
2.3 Hipótesis.....	35
2.4 Variables	35
CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO ...	39
3.1 Ámbito de estudio.....	39

3.2 Tipo de investigación.....	39
3.3 Nivel de investigación.....	39
3.4 Método de investigación.....	40
3.5 Diseño de investigación.....	42
3.6 Población, muestra.....	42
3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	43
3.8 Procedimiento de recolección de datos.....	43
3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos.....	46
CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	47
4.1 Presentación de Resultados.....	47
4.2 Beneficiarios.....	55
4.3 Impacto de la investigación.....	84
4.4 Transferencia de resultados.....	84
CONCLUSIONES.....	86
RECOMENDACIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA	88
ANEXOS	95

VIII. RESUMEN

Con el siguiente trabajo investigativo cuyo tema es “**LAS DECISIONES JUDICIALES EN EL ECUADOR SEGÚN LOS FUNDAMENTOS DEL DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL**”, se persigue el objetivo de analizar si en las decisiones judiciales en el Ecuador se tienen en cuenta los fundamentos del Derecho Internacional Ambiental. De esta forma se aporta gradualmente a solucionar el problema de investigación referente a cómo se integran los fundamentos del DAI en las decisiones judiciales para la efectiva tutela de los derechos ambientales en Ecuador. En la presente investigación se usaron métodos teóricos como el de análisis-síntesis, inductivodeductivo; también se emplearon métodos empíricos, como la encuesta y la entrevista, por último, se manejaron del nivel específico en las investigaciones jurídicas: lógico-jurídico, exegético-jurídico, y hermenéutico-jurídico. Se abordó un análisis de las principales sentencias recogidas en materia ambiental en Ecuador y su importancia transcendental en la protección de la Naturaleza. Así mismo, se caracterizó a la tutela judicial efectiva en materia ambiental y la normativa que garantiza el derecho a la misma. Para alcanzar este propósito la investigación estructuró en tres capítulos. El primero, se dedicó a abordar el problema de investigación, los objetivos y la justificación de la misma. El segundo capítulo estuvo dedicado al marco teórico, refiriéndose a los antecedentes, la fundamentación, las hipótesis y las variables a trabajar. Por su parte en el tercero se realiza una descripción del trabajo investigativo y en el cuarto capítulo se presentan los resultados. Finalmente se ofrecen conclusiones y recomendaciones.

IX. GLOSARIOS DE TÉRMINOS

Tutela efectiva de los derechos ambientales en el Ecuador: El derecho de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva en materia ambiental están actualmente reconocidos en el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador.

Integración de los fundamentos del DAI en las resoluciones judiciales en materia ambiental: Constituye el ordenamiento jurídico destinado a regular las relaciones de coexistencia, cooperación e interdependencia, institucionalizada o no, entre los actores, que tiene como objetivo la protección internacional del ambiente; o, el conjunto de normas jurídicas de carácter internacional destinado a la protección del ambiente en cualquiera de sus formas.

Daño ambiental: Toda alteración significativa que, por acción u omisión, produzca efectos adversos al ambiente y sus componentes, afecte las especies, así como la conservación y equilibrio de los ecosistemas. Comprenderán los daños no reparados o mal reparados y los demás que comprendan dicha alteración significativa.

Ambiente: Se entiende al ambiente como un sistema global integrado por componentes naturales y sociales, constituidos a su vez por elementos biofísicos, en su interacción dinámica con el ser humano, incluidas sus relaciones socioeconómicas y socio-culturales.

X. INTRODUCCIÓN

En la actualidad el Derecho Ambiental Internacional (DAI) abarca un contenido de crucial importancia el cual impacta en las formas de gestión equilibrada de los recursos naturales, esencialmente orientando a los Estados bajo la premisa del necesario desarrollo sostenible. El DAI se ha mantenido en una constante evolución durante los últimos años. Al respecto se estima que existen más de 250 acuerdos multilaterales y bilaterales, así como tratados de diversa índole, declaraciones de órganos internacionales, resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Además, el uso de la costumbre internacional, como fuente de Derecho Internacional Público y los numerosos laudos de diferentes cortes arbitrales internacionales, que son precisamente una muestra de esta progresión, antes mencionada.

Desde un tiempo relativamente corto se ha comenzado a hablar del Derecho Ambiental como parte del sistema normativo ecuatoriano (Pacheco, 2016); sin embargo, hoy en día no parece haber ninguna duda sobre la existencia de esta rama del Derecho y su plena vigencia en la legislación nacional, en un escenario de complejidad por los daños ambientales y sus consecuencias, que obliga a analizar si dichas disposiciones jurídicas son suficientes para precautelar el derecho a vivir en un ecosistema sostenible y saludable.

El Derecho Ambiental tiene como finalidad regular los derechos y las obligaciones de las personas frente a la protección del medio ambiente, compromiso legal que no solo responde a una postura particular, sino que se expresa en una dimensión de magnitud mundial, ya sea a través de la responsabilidad estatal, por entes comprometidos con la protección de la naturaleza o por personas individuales y jurídicas que comúnmente son las que más violentan la normativa ambiental.

La Constitución ecuatoriana ha pretendido otorgar una efectiva tutela jurídica a favor del medio ambiente, sustentada en normas que contemplan y reafirman que en el Ecuador la Naturaleza debe considerarse como acreedora de derechos de manera derivada (otorgados por su calidad de medio de vida con los seres humanos). Dicho esto, deben tenerse en cuenta las diversas garantías que prevé la propia carta magna, el Derecho Internacional en lo relacionado en materia ambiental y las normas legales pertinentes para su respeto y protección.

El Derecho Ambiental se apoya en un pilar fundamental, el Derecho Internacional, sobre todo por la creciente preocupación del sistema internacional en cuanto a los efectos que produce la contaminación, la protección de los recursos naturales y la conservación de la biodiversidad, para lo cual se ha propuesto como objetivo principal el brindar un entorno sostenible y saludable para todos.

Los severos daños ambientales que continúa produciendo la acción del hombre para la naturaleza han obligado a la construcción y aplicación de nuevas normas que posibiliten un mayor control en el manejo de los recursos naturales existentes en el Ecuador.

Para el desarrollo de la presente investigación referida a los fundamentos del DAI en las decisiones judiciales en el Ecuador, se realiza un estudio de análisis en abogados y notarios especialistas en diferentes ramas del Derecho en la ciudad de Guaranda. Para ello se aplican metodologías y técnicas de búsqueda científica, como son el caso de: la encuesta, (anexo 1 y 2) y el caso de la entrevista (anexo 3). Los resultados del sondeo obtenido en el mencionado estudio de análisis, unido a las vivencias del autor teniendo en cuenta las premisas anteriormente planteadas, permiten verificar las siguientes dificultades:

- La normativa interna ecuatoriana no está acorde a los presupuestos generales que establece el DAI.
- Las decisiones judiciales en materia ambiental con frecuencia no se encuentran debidamente motivadas en pleno ajuste a la normativa internacional.
- En la actualidad tanto la normativa como las resoluciones judiciales en materia ambiental poseen insuficiencias, debido a que carecen de una base filosófica y teórica adecuada que reconozca la armonización de la decisión con la normativa y los principios del DAI de manera que exista una verdadera justicia a favor del ecosistema.

En el proceso investigativo de las deficiencias anteriormente señaladas, para la posible comprensión de si es posible integrar los fundamentos del Derecho Internacional Ambiental en las decisiones judiciales, y con ello la efectiva tutela de los derechos ambientales en Ecuador, se consultaron los criterios y contribuciones de diferentes autores tanto en el ámbito internacional como nacional.

En el contexto internacional se destacan autores como Tripelli (2008) en la que hace referencia en su obra a:

La protección internacional del ambiente en los inicios del siglo XXI debe ser abordada a partir de un Derecho Internacional del Desarrollo Sustentable, cuyo principal modo de generación está dado por la obligación de los Estados de asegurar la utilización sustentable de los recursos naturales, la equidad y la erradicación de la pobreza, las responsabilidades comunes aunque diferenciadas, la precaución, la participación pública, el acceso a la información y a la justicia y el principio del buen gobierno e integración. (p. 18)

En este mismo orden de ideas se pronuncian Uribe y Cárdenas (2010), quienes desarrollan aspectos importantes sobre temáticas como los orígenes del Derecho Internacional, el concepto de DAI y las funciones de esta disciplina y rama jurídica; así también las fuentes del DAI y la importancia de la utilización de los principios jurídico-ambientales desarrollados en el plano internacional.

Por su parte Mancilla (s.f.) destaca el interés del estudio de los antecedentes históricos del Derecho Ambiental, así como una periodización histórica, a grandes rasgos, del DAI.

Siguiendo la misma línea de pensamiento Estrada (2016) propone un concepto de DAI y a su vez aborda las principales conferencias Internacionales y la formulación de los principios internacionales en cuanto a la regulación del ambiente.

Del mismo modo Garófalo & Suárez (2017), plantean la intención de que una tutela judicial efectiva por parte de los órganos de competencia del Estado ecuatoriano haría que este derecho de restauración a la Naturaleza y todos los demás reconocidos en la Constitución, como ley suprema del cualquier país, sean efectivamente una vía de cumplimiento firme a la hora de proteger la Pacha Mama. Otros autores como Rodríguez (2017), enuncian como objetivos generales del enfoque del DAI, la necesidad de conocer detalladamente los tratados y protocolos internacionales y se refiere a la importancia del desarrollo de las actividades humanas y la explotación de los recursos naturales del planeta que se lleven a cabo en un contexto de respeto al medio humano y a la preservación del equilibrio ecológico.

En Ecuador se han pronunciado autores como Crespo (2003), al abordar el tema de la historia de los sujetos de Derecho, sobre todo llegando al análisis del cambio efectuado para proteger legalmente a la Naturaleza. Por su parte, Ávila (2010), puntualiza las diferentes doctrinas en el campo de los derechos de la Naturaleza, entre las que destaca: la visión antropocéntrica, la influencia del biocentrismo y el ecocentrismo.

En ese mismo orden de ideas Acosta (2019), hace un recorrido por los antecedentes históricos que llevaron a la Asamblea Constituyente de 2008 al reconocimiento de los derechos de la Naturaleza como pleno sujeto de derechos. Como se ha identificado con anterioridad, actualmente tanto la normativa como las resoluciones judiciales en materia ambiental poseen insuficiencias dadas en su mayoría, por las dificultades en la armonización de la decisión con la normativa y los principios del DAI y con ello una verdadera justicia a favor del ecosistema. Para abordar esta problemática desde el punto de vista teórico se debe iniciar con aquellos presupuestos básicos que integran la estructura del DAI, así como lo dispuesto en materia ambiental en la legislación tanto nacional como internacional. A partir de estas ideas se hace necesario orientar la investigación con el objetivo de obtener respuestas a las insuficiencias antes descritas, lo cual permitirá desarrollar un criterio más fundamentado del Derecho Ambiental y su aplicación en el Ecuador, de modo particular en la función judicial frente a la solución de conflictos ambientales.

En este sentido, se plantea como **problema de investigación** el siguiente: **¿Cómo se incorporan los fundamentos del Derecho Ambiental Internacional en las decisiones judiciales ecuatorianas dirigida al logro de una efectiva tutela de los derechos ambientales en Ecuador?**

La hipótesis propuesta afirma que tener en cuenta la integración de las normas y principios de Derecho Ambiental Internacional como parte de la argumentación judicial, constituye una garantía de los derechos ambientales en la resolución de conflictos de esta naturaleza, lo cual beneficiará la protección del medio ambiente en el Ecuador.

El Objetivo general resultó ser: Fundamentar la necesidad de integración de los fundamentos del Derecho Ambiental Internacional en las resoluciones judiciales en materia ambiental como mecanismo para la tutela efectiva de los derechos ambientales en el Ecuador.

Como Objetivos específicos se planificaron:

1. Identificar los fundamentos del Derecho Ambiental Internacional y su aplicabilidad en el Estado ecuatoriano.
2. Precisar los criterios jurídicos empleados en las decisiones jurisprudenciales en materia ambiental por parte de la administración de justicia ecuatoriana.

3. Analizar la importancia de la integración de las normas y principios de Derecho Internacional Ambiental en la argumentación judicial como garantía de los derechos ambientales en la resolución de conflictos de esta naturaleza.

El objeto de estudio es los fundamentos del Derecho Ambiental Internacional en las decisiones judiciales en Ecuador. La línea de investigación en la cual se inscribe la presente investigación es: CIENCIAS DEL DERECHO, SABERES JURIDICOS, POLITOLOGÍA y la Sub línea: Nuevo constitucionalismo ecuatoriano, derechos y democracia.

El trabajo investigativo se delimita al partir de los fundamentos del DAI y se tomarán en cuenta siete (7) sentencias emitidas por diversas cortes de justicias del territorio ecuatoriano. El enfoque de la investigación es fundamentalmente cualitativo y descriptivo.

Los métodos generales a utilizados resultaron ser: análisis-síntesis, histórico-lógico e inductivo-deductivo; el análisis de contenido; y como métodos específicos el lógicojurídico, exegético-jurídico, hermenéutico-jurídico. Se empleó la técnica de revisión documental. Los métodos y técnicas enunciados son oportunamente detallados en el capítulo dos de la investigación.

La estructura de la investigación para lograr el cumplimiento de los objetivos de la investigación, es la siguiente: Capítulo uno, se dedicó a abordar el problema de investigación, los objetivos y la justificación de la misma. El segundo capítulo estuvo dedicado al marco teórico, refiriéndose a los antecedentes, la fundamentación, las hipótesis y las variables a trabajar. Por su parte en el tercero se realiza una descripción del trabajo investigativo y en el cuarto capítulo se presentan los resultados. Finalmente se ofrecen conclusiones y recomendaciones. Como resultado fundamental se propone la ratificación de la idoneidad del principio de proporcionalidad como método de interpretación constitucional para la solución de derechos fundamentales.

CAPÍTULO I PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

En la actualidad resulta de gran importancia el estudio paulatino de los temas ambientales los cuales tienen implicaciones de una manera u otra a todos los ciudadanos del planeta. A todo lo largo y ancho de la geografía mundial el tema medio ambiental es una preocupación latente. La degradación de la biodiversidad y del cambio climático, la contaminación de la capa de ozono, los desastres ecológicos y sus repercusiones, la pérdida constante de especies en peligro de extinción, entre otras problemáticas, se han convertido en prioridades de la Agenda de Desarrollo Sostenible.

Ante esta inquietud global fue adquiriendo importancia la existencia a nivel jurídico de una rama que defendiera todo lo relacionado al punto ambiental a nivel internacional, siendo así que surge y se desarrolla el Derecho Ambiental Internacional, como parte autónoma del Derecho Internacional Público.

El estudio a profundidad de los principales postulados del Derecho Ambiental Internacional, aun cuando se reconoce que en tiempo histórico es relativamente nuevo, impone el necesario conocimiento de los antecedentes históricos del Derecho Internacional.

Según las palabras de Velasco (2005) se considera al Derecho Internacional como "un sistema propio de normas reguladoras de las relaciones entre los distintos grupos humanos organizados presentes en cada una de ellas (las diversas culturas), y llegado el caso de las relaciones de coexistencia entre distintas culturas".

Dentro del marco legal relacionado con la protección del medio ambiente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, incluyendo la norma suprema del Estado, resulta importante destacar algunas disposiciones. En la Constitución de la República del Ecuador de 2008, en su Artículo 10 se precisa: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

(Constituyente, 2008)

Además, en el Art. 71 (Constituyente, 2008), se declara:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (p.34)

Por su parte en el Art. 72 se encuentra lo referido al derecho de la naturaleza a la restauración la cual será independiente de la obligación que tiene el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados (Constituyente, 2008).

En el Artículo 276 (Constituyente, 2008), se declaran los objetivos del régimen de desarrollo, los cuales, de manera general, enfatizan en

1. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural. (p.56)

Además, en el Artículo 395 (Constituyente, 2008), se reconocen los siguientes principios ambientales:

1. El estado garantizara un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
3. El Estado garantizara la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza. (Constituyente, 2008)

Por su parte en el Art 396 (Constituyente, 2008), se declara la responsabilidad del Estado para adoptar políticas y medidas que eviten los impactos ambientales negativos. Además, se refiere a que todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. También aborda la responsabilidad que deben asumir cada uno de los actores en prevenir, mitigar y

reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Unido a estos artículos podemos referir también el 397 (Constituyente, 2008), en el cual se norma el papel del Estado ante algún caso de daños ambientales de forma que éste garantice la salud y la restauración de los ecosistemas. A su vez determina el compromiso del Estado para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

En Ecuador la materia ambiental se rige por el Código Orgánico del Ambiente (Nacional, 2017). El mismo según el artículo 1, prevé como objeto:

Art. 1.- Objeto. Este Código tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay. Las disposiciones de este Código regularán los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio, los que deberán asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes sobre la materia que garanticen los mismos fines. (p.11)

En consonancia con los Acuerdos y tratados Internacionales debe afirmarse que Ecuador ha ratificado una serie de tratados en materia ambiental, como reflejo del proceso de avance que ha seguido el Estado en razón de los compromisos internacionales, conforme se ha abordado en toda la investigación.

En materia de jurisprudencia, como se profundizará en el capítulo dedicado a los resultados, deben resaltarse por su importancia algunas sentencias judiciales como las siguientes:

- Sentencia N° 11121- 2011- 0010 dictada por la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Loja.
- Sentencia N° 65-15-SEP-CC, del 11 de marzo del 2015, dictada por la Corte Constitucional del Ecuador.
- Sentencia N°166-15-SEP-CC, del 20 de mayo del 2015, dictada por la Corte Constitucional del Ecuador.
- Sentencia N° 218-15-SEP-CC de 9 de julio de 2015 (Caso no. 1281-12-EP) dictada por la Corte Constitucional del Ecuador.
- Sentencia N°034-16-SIN-CC, Corte Constitucional del Ecuador ,2016.
- Sentencia N°230-18-SEP-CC, Corte Constitucional del Ecuador, Caso Chevron.

1.2. Formulación del problema

¿Cómo se incorporan los fundamentos del Derecho Ambiental Internacional en las decisiones judiciales ecuatorianas dirigida al logro de una efectiva tutela de los derechos ambientales en Ecuador?

1.3. Objetivo: general y específicos

Objetivo General:

Fundamentar la necesidad de integración de los fundamentos del Derecho Ambiental Internacional en las resoluciones judiciales en materia ambiental como mecanismo para la tutela efectiva de los derechos en el Ecuador.

Objetivos específicos:

1. Identificar los fundamentos del Derecho Ambiental Internacional y su aplicabilidad en el Estado ecuatoriano.
2. Precisar los criterios jurídicos empleados en las decisiones jurisprudenciales en materia ambiental por parte de la administración de justicia ecuatoriana.
3. Analizar la importancia de la integración de las normas y principios de Derecho Ambiental Internacional en la argumentación judicial como garantía de los derechos ambientales en la resolución de conflictos de esta naturaleza.

1.4. Justificación

El legislador ecuatoriano consciente de la importancia que tienen las normas de protección al medio ambiente, ha incorporado desde la Constitución de 1998, hasta la Constitución en vigencia desde el 20 de octubre del 2008, al ordenamiento jurídico, aquellas normas y principios que consagran el derecho de los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente sano.

Los derechos constitucionales que tienen relación con la protección del medio ambiente, tienen el carácter de supraindividuales, por su ámbito colectivo y finalista. Desde la Constitución Política (1998) se incorporaron normas de avanzada relacionadas con la protección del medio ambiente, así como el reconocimiento de derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, campesinas y pueblos afroecuatorianos.

En el artículo tres de la referida Constitución (1998), se señaló como deberes del Estado la "defensa del patrimonio natural y cultural del país y la protección del medio ambiente". De igual manera el artículo 23, numeral séptimo, como parte de los derechos civiles, la Constitución dispuso que "el Estado garantiza a los ciudadanos el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación. La Ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades, para proteger el medio ambiente".

La Constitución de la República del Ecuador (Constituyente, 2008), en el mencionado con anterioridad Artículo 14, como parte del capítulo denominado del "Buen Vivir" ha reconocido el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Unido a esto, en el propio artículo se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integración del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Como parte de los derechos a la libertad y en concordancia con el artículo anterior, el Artículo 66 numeral 27 (Constituyente, 2008), reconoce y garantiza el "derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza". De igual manera y como parte de los deberes y responsabilidades de los ciudadanos, el Art. 83 numeral 6 incluye el "respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible".

En realidad, estas declaraciones de principios han sido incorporadas a la Constitución en vigencia, pero ya habían sido reconocidos en la Constitución de 1998 excepto el reconocimiento a la naturaleza como sujeto de derecho.

En ese propósito no sólo son suficientes las políticas ambientales implementadas, debe además hacerse uso de la coacción en aquellos casos que lo amerite si se tiene en cuenta que lo que está en juego es la supervivencia de todas las especies, incluyendo el hombre. De ahí la gran importancia que tiene el estudio y cumplimiento estricto del DAI.

Es por ello por lo que se precisa un análisis de las principales sentencias recogidas en materia ambiental en Ecuador y su significación en cuanto a su protección y, como parte fundamental del mismo, de la naturaleza en tanto sujeto de derechos. A su vez

se debe caracterizar a la tutela judicial efectiva en materia ambiental, a través del empleo de fundamentos del DAI en decisiones judiciales.

En el análisis y evaluación de las principales decisiones judiciales pronunciadas en materia ambiental en Ecuador es preciso que, a partir del reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de Derecho en la Constitución del 2008, se aprovechen estos espacios de procesos judiciales para intentar defender estos derechos reconocidos la Carta Magna, los cuales se encuentran íntimamente conectados con el derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. En los registros de decisiones judiciales de la Corte Constitucional amparando derechos de la Naturaleza, no se profundiza en la gran mayoría de los casos, sobre aquellos aspectos que se han ubicado dentro de los fundamentos del DAI, sino que solo se remiten al articulado de la Constitución expresamente.

A pesar del contenido de la Constitución (Constituyente, 2008), en la práctica no existe una garantía real del Estado hacia sus ciudadanos que asegure el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, debido a que, desde el punto de vista institucional y normativo, el Estado ecuatoriano carece de los medios necesarios para cumplir con ese propósito. Se aspira a que sean adoptadas las políticas y se implementen las estructuras institucionales necesarias para llevar a una adecuada y racional ejecución la normativa constitucional.

Sistematización del problema:

1. ¿Cuáles son los fundamentos del Derecho Ambiental Internacional y su aplicabilidad en el Estado ecuatoriano?
2. ¿Cuáles son los criterios jurídicos empleados en las decisiones jurisprudenciales en materia ambiental por parte de la administración de justicia ecuatoriana?
3. ¿Cuál es la importancia de la integración de las normas y principios de Derecho Ambiental Internacional en la argumentación judicial como garantía de los derechos ambientales en la resolución de conflictos de esta naturaleza?

El **objeto de la investigación** es los fundamentos del Derecho Internacional Ambiental en las decisiones judiciales en Ecuador.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

Las referencias más palpables del origen del Derecho Internacional se ubican en los siglos XVI y XVII; sin embargo, a lo largo de la presente investigación se hará referencia a diferentes antecedentes históricos vinculados con eventos normativos en cuanto a las relaciones internacionales.

En primer lugar, según lo planteado por los doctores Uribe y Cárdenas (2010), al citar al profesor de Derecho Internacional, Malcolm N. Shaw, queda establecido:

El profesor Shaw relata que aproximadamente en el año 2100 a. de C. se celebró un tratado solemne entre las autoridades de Lagash y Umma, dos Ciudades– Estado ubicadas en el territorio en el que históricamente se ha asentado la civilización mesopotámica. El objetivo del acuerdo era establecer las fronteras entre las partes. El contenido de las obligaciones fue redactado e impreso en bloques de piedra, lo que hace del documento probablemente uno de los primeros tratados internacionales de que se tenga conocimiento. (p. 26).

En segundo lugar, añaden otro acontecimiento a estos eventos históricos mencionados:

Tratado de Paz y Amistad celebrado entre Ramsés II de Egipto y el rey del imperio Hitita en el siglo XIII a. de C., de acuerdo con el cual no sólo se implantaba un régimen de no agresión entre las partes, sino que se establecía el respeto a la integridad territorial y soberanía de cada una de las partes. (p.26).

En este mismo orden de ideas, este hecho significó una guía para la creación de los diferentes principios internacionales que posteriormente fueron establecidos en la Carta de las Naciones Unidas (1945), como por ejemplo el reflejado en el artículo 2.4, que indica lo siguiente:

Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas. (p17)

En ese momento histórico, aunque se reconoce la existencia de ciertas normas a seguir para las incipientes relaciones entre los involucrados, no existía la fuerza legal que los hiciera cumplir en correspondencia con lo pactado; siendo así que los acuerdos verbales establecidos no eran de estricta obligación.

La influencia del conocimiento griego y romano constituyó un paso importantísimo en el devenir de las posteriores creaciones de las entidades internacionales. En Grecia, cuna de grandes pensadores y de universales ideas, que hasta la actualidad

conservan su vigencia en el pensamiento filosófico y jurídico, se crearon los diferentes conceptos de reunión de los actores políticos y de los comerciantes en aras de proteger sus intereses comunes. En consecuencia, se fueron produciendo relaciones entre las llamadas ciudades-Estado, hasta llegar a adquirir derechos entre los pertenecientes a estos grupos.

Como resultado de las relaciones que se iban formando entre los miembros de estos diferentes grupos con otras ciudades-Estado se tenían que hacer cumplir los derechos adquiridos y las costumbres que se fueron creando, por ejemplo, cuando se hablaba del caso de la guerra o de la religión.

Los romanos por su parte crearon modelos jurídicos, dentro de los que se defendía la necesidad y la obligación de regular legalmente las diferentes relaciones que se producían entre éstos al establecerse dentro de las múltiples ciudades que formaban parte del reino y los extranjeros. Esta circunstancia se considera como la génesis del denominado *ius gentium* o Derecho de gentes.

Durante la Edad Media, las relaciones de poder entre el Estado y la Iglesia, las diferentes necesidades que se fueron suscitando entre los comerciantes y su expansión lógica en el comercio, incluyendo el ámbito marítimo ante la necesidad del intercambio con otros mercantes, fue la base para la creación de ciertas normas que reglamentaran las relaciones entre los comerciantes y los extranjeros. De esta manera surge la *Lex Mercatoria* y con ello los primeros pasos en las relaciones comerciales internacionales y las bases para la posterior redacción de los códigos marítimos internacionales.

El proceso de creación de los estados-naciones en los siglos XVI y XVII, marcó el inicio como tal del Derecho Internacional, al surgir una comunidad de estados independientes de los restos de las repúblicas cristianas. A partir de ese momento se conforma una comunidad internacional bajo el auge del principio de soberanía nacional.

Los principales estados de Europa occidental empezaron sus campañas de colonización, y esto trajo consigo diversos efectos posteriores, al imponer en las mismas sus sistemas de gobierno y con ello, todas sus instituciones. Esta fue una de las vías que permitió la expansión de los postulados de la comunidad de Estados, en lo que hoy es conocido como el Derecho Internacional Público.

El siglo XIX posibilitó el fortalecimiento del Derecho Internacional, con la creación del Congreso de Viena (1814-1815), el cual tenía como uno de sus principales objetivos terminar con las guerras napoleónicas. Este suceso adquiere una importancia tal en el sentido de que se considera uno de los primeros eventos diplomáticos y afianzó al Derecho Internacional en su auge constante. Unido a ello sirvió para dar a conocer a importantes tratadistas como Von Metternich y Charles

Maurice de Talleyrand. Luego de esta victoria internacional se creó la Comisión del Rin, que tenía como objetivo verificar y supervisar el cumplimiento de los acuerdos. Por su parte, también se fundó la Comisión del Danubio, que tenía funciones similares.

En los últimos años del siglo XIX, producto de las reacciones crueles e inhumanas durante la batalla de Solferino entre Austria, Francia y el Reino de Cerdeña, se levantó la voz del conocido como el padre fundador de la Cruz Roja, y del Derecho Internacional Humanitario, Henry Dunant. La significación que ha adquirido la fundación de la Cruz Roja Internacional, va más allá de su significación para la humanidad, sino que, hizo cambiar la opinión de que sólo los Estados podían ser sujetos del Derecho Internacional, sino también las organizaciones privadas. Como resultado de esto se encuentran las Conferencias de la Haya de 1899 y de 1907, hitos del desarrollo del Derecho Internacional en tránsito a la modernidad. De estas conferencias pudiera decirse que trajeron consigo aspectos de marcada importancia para el Derecho Internacional, como fueron la creación de la Corte Permanente de Arbitraje y establecer principios marcados para regular casos de conflictos armados. Posteriormente, al producirse la finalización de la Segunda Guerra Mundial, se establecieron importantes efectos, como fueron la búsqueda de la unidad internacional entre las naciones, como consecuencia de la gran devastación provocada por la guerra. En ese sentido la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y su objetivo primordial de mantener la paz alcanzada y la seguridad a nivel internacional fue el más notable acontecimiento. Este hecho no sólo marcó una pauta en el ámbito del desarrollo institucional, además en lo referido al aspecto normativo del nuevo orden mundial. La lucha por evitar las situaciones de guerra y conflictos, garantizar la tutela de derechos humanos, el desarrollo y la paz, se convirtieron en prioridades de la agenda internacional tras la creación de la ONU.

En este contexto, se comienzan a dar los primeros pasos en la formación del DAI, por los intereses colectivos abarcados en los diferentes foros y tratados internacionales, con el objetivo de hacer cumplir las normativas, sobre todo a nivel interno de los Estados y de las organizaciones internacionales y ayudar a preservar el planeta y el medio natural y humano en que vivimos.

Como se ha ido ilustrando con anterioridad la historia está en constante progreso y desarrollo a través de los múltiples eventos que van ocurriendo. Es así que las ideas, normas, instituciones, entre otras no se han quedado detenidas en el tiempo, sino que han evolucionado hasta llegar a formarse y desarrollarse a tono con las transformaciones sociales. Esta dinámica también ha incidido en lo que se conoce como el DAI. El devenir del desarrollo tecnológico, los nuevos conocimientos científicos, las regulaciones ambientales, conflictos de intereses, guerras, cambios de pensamientos, entre muchos otros, han condicionado dicha evolución y desarrollo disciplinar de esta materia.

En la literatura sobre el tema se pueden apreciar ciertas diferencias de pensamiento entre los autores del tema ambiental, sobre todo en cuanto a la división por etapas de su evolución histórica. Para la presente investigación se tomarán en consideración los aportes realizados por Uribe y Cárdenas en su trabajo Derecho Internacional Ambiental (2010).

Los orígenes del DAI pueden ubicarse con los tratados y acuerdos sobre la protección de plantas y especies de animales y peces. Estos eran instrumentos muy básicos, porque estaban más enmarcados en los intereses económicos y materiales propios de los hombres que a los de proteger a la Naturaleza. En este mismo orden de ideas, se convoca a la Convención para la Protección de Aves Útiles para la Agricultura de 1902, la cual fue considerada el primer gran acuerdo a nivel multilateral internacionalmente, que hablara del tema en cuestión, la cual fue realizada en París el 19 de marzo de 1902, y protagonizada por 12 estados europeos. La importancia que trajo consigo este tratado fue precisamente que se prohibía la caza, captura, la destrucción de nidos y sitios de reproducción de determinadas aves.

Posteriormente, en 1933 se realizó en la misma ciudad de Londres una Convención sobre la creación de parques naturales y protección de la flora y la fauna de. A su vez, esta temática fue nuevamente abordada en la Convención Africana sobre la

Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales, efectuada el 15 de septiembre de 1968, en Argelia.

A inicios del siglo XIX, debido a la trascendencia que iba adquiriendo el cuidado del agua como fuente importante de vida y recurso trascendental para todas las especies, se produce el 11 de enero de 1909 un tratado entre Estados Unidos y Canadá, conocido como Tratado de Aguas Fronterizas, con el único fin de regular los procedimientos para la solución de cualquier conflicto sobre las aguas que forman parte de estos dos países.

De igual manera, se realiza en 1909 en la ciudad de París, el Congreso Internacional para la Protección de la Naturaleza, el cual representó el primer intento por fundar un organismo de protección ambiental a nivel internacional. Luego, se funda el Comité Consultivo para la Protección Internacional de la Naturaleza, el cual fracasó producto de la Primera Guerra Mundial.

Algunos avances se empezaron a notar en el ámbito medioambiental, en la década de 1930 y 1940, con la creación de la Convención del hemisferio occidental de 1940, también conocida como Convención de Washington, que marcó la creación de espacios para la protección de áreas naturales y sus especies silvestres.

En cuanto a los casos de la jurisprudencia presentes en esta época, deben mencionarse a dos fundamentales: en primer lugar, el relativo al *Pacific Seals* entre Estados Unidos y Gran Bretaña, en el cual, Estados Unidos reclamaba sobre la sobreexplotación que estaban siendo afectadas las focas, al ser víctimas de su caza y arrancadas su piel, fuera de la jurisdicción de su territorio, por parte de Gran Bretaña. En segundo lugar, el relacionado con el caso Trail Smelter entre Estados Unidos y Canadá, que tenía que ver con la contaminación del aire de la ciudad de Washington, por unas fábricas de azufre de Canadá.

Granda (2016), destaca que:

Con la creación de la Organización de las Naciones Unidas en el año de 1945 se crearon algunas agencias adjuntas a este organismo, aunque ninguna de ellas se encargó específicamente del tema ambiental, los principios de la nueva organización fueron adscritos a algunas de sus agencias como la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT por sus siglas en inglés), que es el antecedente para la creación de la Organización Mundial de Comercio (OMC), estas organizaciones no trataban del tema ambiental de una manera explícita, pero adoptaban ciertas medidas para la conservación de recursos

naturales agotables, las cuales se las consideraba como excepciones a las reglas del libre comercio reinante. (p. 11)

En este periodo, año 1946, se realizó la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas. En la misma se decidió crear una Comisión Internacional Ballenera, que asumiera como objetivo fundamental regular todo lo relacionado a esta actividad en el marco de las relaciones marítimas internacionales. Continuando con la evolución histórica del DAI, resulta clave analizar las palabras de Pacheco (2016):

Este pensamiento generalizado, dio origen a la creación de la Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos (OILPOL Convention 1954), la cual creó un fondo que cubriría los daños producidos por la contaminación de hidrocarburos, además de que impuso obligaciones civiles por estos daños. (p. 13).

En este mismo orden de ideas, la ONU, en 1954, convocó la realización de la Conferencia sobre la Conservación de los Recursos Vivos del Mar. La misma fue el fundamento para la creación de la Convención sobre la Pesca y la Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar, en Suiza, 1958, cuyo tema principal era convencer a los Estados ribereños en la adopción de medidas de conservación de los recursos de sus zonas, en convenio con otros Estados.

Con el descubrimiento de la Antártida, los países de mayor poder en el mundo, vieron ese espacio como una oportunidad para realizar ensayos armamentísticos. Por eso, se dio la necesidad de crear el Tratado de la Antártida, en el cual se impedía toda forma de práctica nuclear. Posteriormente este tratado fue mejorado por la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas, por la Convención sobre Alta Mar y por la Convención sobre la Plataforma Continental.

La repercusión que tuvo el desastre natural provocado por el barco Torrey Canyon al derramar al mar más de 119.000 toneladas de petróleo fue tan grande que la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió por medio de la Resolución 2398 (XXIII) de 1968, convocar a la Conferencia Mundial sobre el Medio Humano en Estocolmo en 1972.

Como resultado de los daños causados al medio ambiente, anteriormente mencionados, se realiza la Conferencia Mundial sobre el Medio Humano en Estocolmo en 1972. Dada la trascendencia de esta Conferencia fue catalogada como un punto de inicio en el Derecho Internacional Ambiental contemporáneo. Posteriormente a la celebración de la Conferencia, se presentaron una serie de intereses contrapuestos, consistentes en lo fundamental en el desacuerdo con

reconocer que el principal problema existente, no era la cuestión del tema de la contaminación y degradación del medio ambiente, sino que los problemas más relevantes estaban relacionados con la pobreza latente en el mundo y la miseria creada por los más ricos hacia los más pobres, por lo que exigían de cierto modo que los países más poderosos, que contaban con una fuerza superior en la industrialización, eran los que deberían indemnizar por los desastres provocados al medio ambiente. Este criterio fue sostenido principalmente por el denominado Grupo de los 77, que debía esa definición a la cantidad de Estados miembros que los componía.

Con la culminación de la Conferencia, derivó esencialmente el reconocimiento hacia el derecho a un ambiente sano. También, se adoptaron tres documentos que tenían un carácter no vinculante para los Estados firmantes, además de una Declaración que contaba con 26 principios. Estos principios han marcado el camino a seguir en el desarrollo posterior del DAI.

Otra de las grandes soluciones adoptadas en el marco de la Conferencia Mundial sobre el Medio Humano en Estocolmo, fue la fundación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), al cual se le encargó una función esencialísima en la gestión de las cuestiones ambientales, para su evaluación y seguimiento por parte del sistema de Naciones Unidas, y como ente articulador del trabajo y las políticas de los estados a los fines del cumplimiento de la agenda global. En el devenir histórico del desarrollo del DAI, se encuentra la creación de la Carta de la Naturaleza (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1982) por parte de la ONU en 1982. Este es un documento no vinculante para los Estados firmantes, compuesto por una serie de principios, encargados de estructurar la protección de los ecosistemas, ya sean marinos o terrestres, las especies, y sobre todo resguardar el Medio Ambiente de cualquier beligerancia armamentística.

Siguiendo lo expuesto por Uribe y Cárdenas (2010), es posible identificar elementos que definen las principales características de la Estrategia Mundial para la Conservación, al plantear:

La Estrategia aportó el concepto de “desarrollo sostenible” y encabezó la preparación de estrategias nacionales y locales de conservación en numerosos países, enfatizando tres objetivos que destacaban la interdependencia entre conservación y desarrollo:

- Los procesos ecológicos esenciales y pulmones artificiales deben ser mantenidos;

- La diversidad genética debe ser preservada; y
- Cualquier uso de especies o ecosistemas debe ser sostenible. (p. 104)

En 1982, se realiza la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Mar, (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1982) constituyendo para muchos autores y estudiosos del tema ambiental el más completo de los tratados ambientales adoptados hasta el momento. La convención abarcó todo lo relacionado con la protección del lecho y demás recursos marinos, incluyendo la relevancia universal de su estudio científico y valoraciones de las especies. Luego de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Mar, la Asamblea General de la ONU aprueba la fundación de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el año 1983, la cual fue guiada por la Primera Ministra de Noruega

Gro Harlem Brundtland y es por ello, que más adelante se crea el conocido “Informe Brundtland” en 1987. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1987)

Entre los principales puntos de atención, seguidos por la Comisión y luego expuestos en el Informe Brundtland, están los siguientes: la alimentación mundial de la población, la extinción diaria de especies en peligro y de los recursos de los cuales dependemos para vivir:

También, el Informe Brundtland aporta una definición del desarrollo sostenible como: el “desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1987)

Unido a todo lo anteriormente expuesto se debe dedicar un espacio a la vital

“Conferencia de Río” o también conocida como “Cumbre de la Tierra”, celebrada entre los días 3 y 14 de junio de 1992.

En este caso se adoptaron tres documentos no vinculantes por los Estados participantes: en primer lugar, la conocida Declaración de Río, en segundo lugar, la Declaración de Principios para un Consenso Global sobre Gestión, Conservación y Desarrollo Sostenible de todos los Tipos de Bosques y, en tercer lugar, la Agenda 21. Por su parte, los Estados firmantes decidieron acoger dos instrumentos vinculantes: en primer lugar, el Convenio sobre Diversidad Biológica y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

La importancia que tiene la Declaración de Río está basada en los 27 principios que la componen. Haciendo un resumen del contenido de los mismos, se refieren

esencialmente a establecer la definición, ejecución y futuro del término desarrollo sostenible, ya enmarcado en el Informe Brundtland.

Desde 1995, los firmantes de Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, se han reunido cada año dando lugar a lo que se conoce como la Conferencia de las Partes (COP). En ese orden, en diciembre de 1997, se adoptó el Protocolo de Kyoto, en un proceso que pretendía reafirmar el artículo 4.1 de la Convención Marco y continuar de ese modo con su implementación.

El Protocolo presentado no fue exitoso en el hecho de evitar la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera del planeta, pero sí fue el primer acuerdo internacional en establecer obligaciones jurídicamente vinculantes para los países desarrollados.

Finalmente, el Protocolo entró en vigor el 16 de febrero de 2005. Dicho instrumento internacional ha causado una interesante disputa entre los diferentes Estados miembros de la ONU por desacuerdos en relación con su contenido. Uno de los países que se ha negado a firmarlo es Estados Unidos.

La Cumbre del Milenio por su parte se sucede a partir del hecho de que estaba por finalizar el milenio y en el periodo del 6 al 8 de septiembre del 2000 se celebra, siendo un momento único y emblemático de la historia, se produce en Nueva York, sede de la Asamblea de Naciones Unidas, la conocida Cumbre del Milenio.

Precisamente de este tema nos refieren Uribe y Cárdenas (2010):

Los Objetivos de Desarrollo del Milenio, que consisten en ocho metas o compromisos, abarcan desde la reducción a la mitad de la extrema pobreza, hasta la detención de la propagación del VIH/SIDA y la consecución de la enseñanza primaria universal para el 2015, reavivando esfuerzos sin precedentes para ayudar a los más pobres del mundo. En el campo ambiental se planteó el Objetivo 7, denominado "Garantizar la Sostenibilidad del Medio Ambiente", el cual constituye otra manifestación del deseo de la comunidad internacional por insistir en la protección del medio ambiente e incluirlo como prioridad de la agenda internacional. (p. 125)

Otro momento singular en la historia del DAI lo representa la celebración para fechas de conmemoración del décimo aniversario de la Cumbre de Río, de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo, 2002 también conocida como Río + 10, con el objetivo de ratificar las responsabilidades declaradas por los Estados, seguir poniendo en práctica la Agenda 21 y diseñar un programa para la realización posterior de la misma.

Se reitera que el medio ambiente sigue en proceso paulatino de deterioro y que hay muchas especies en peligro de extinción; el problema de la desertificación y la sequía, el cambio climático, la contaminación del agua y del aire persisten a pesar de todos los acuerdos adoptados a lo largo de décadas y que forman parte de la evolución del DAI

En el año 2012, la ONU convocó a la tercera Conferencia sobre el Desarrollo Sostenible, formando parte 192 Estados miembros, empresas privadas, organizaciones no gubernamentales y otros actores internacionales. Se obtuvo como resultado un documento no vinculante que se dio a conocer con el nombre de El futuro que queremos. Aquí lo importante es la afirmación de mantener el desarrollo sostenible como bandera para el futuro del planeta.

2.2 Fundamentación teórica.

Dentro del conocimiento de los fundamentos del Derecho Internacional, que aplican también al DAI, es preciso el análisis de la Corte Internacional de Justicia, en particular su Estatuto, en el cual se establece el artículo 38 (ONU, 1978), señalando las fuentes al dirimir asuntos de interés bajo su competencia. Dicho artículo define que:

1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:
 - a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
 - b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
 - c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
 - d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59.
2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio ex aequo et bono, si las partes así lo convinieren. (p.8)

Por lo tanto, para la mayoría de los autores, como Endara (2013), clasifican las fuentes Derecho Internacional, en dos categorías: fuentes principales, aquí entran los Tratados y la Costumbre y las fuentes auxiliares, que serían: los Principios Generales del Derecho, las Decisiones Judiciales y las Doctrinas de los Publicistas.

Sobre los Tratados en específico debe decirse que los Estados tienen todas las facultades libres como entes soberanos reconocidos en sus principios internacionales

en la ONU, para expresar su voluntad mediante instrumentos convencionales. La obligación internacional se produce, en consecuencia, en el caso de que los Estados se hayan comprometido en su firma; es decir, se obligan al cumplimiento de lo pactado, generando una obligación "bien sea de hacer o no hacer- por vía de tratado, cuando dicho sujeto de derecho internacional haya decidido aceptar la obligación mediante una manifestación libre de voluntad"(Cassese, 2004) .

En este punto deben retomarse las normas y principios internacionales definidas en tratados anteriores, especialmente el de la Convención de Viena del Derecho de los Tratados de 1969, que define en el artículo 2.1 inciso a): "se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular". (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1969)

A partir de la definición anterior, se pueden obtener dos conclusiones: la primera, es que no tiene mayor importancia cómo se le designe al tratado Internacional, ya sea protocolo, convenio, pacto, acuerdo, carta y demás; al final, todos serán reconocidos como un Tratado, tal y como establece como el artículo 2.1 de la Convención de Viena de 1969. En segundo lugar, la necesidad de que el tratado sea plasmado por escrito, para que surta efectos jurídicos posteriores, sin lo cual carecería de la categoría de fuente de Derecho Internacional.

Para comprender la aplicabilidad de los fundamentos del DAI, es preciso revisar algunas de las clasificaciones existentes en el campo teórico, como nos indica Endara (2013): a) Por su materialidad en tratados- ley y tratados- costumbre y; b) Por el número de las partes en tratados bilaterales y multilaterales.

Al analizar las principales fuentes del Derecho Internacional, que constituyen por su propia naturaleza fuentes del DAI, sin lugar a dudas, se concluye que la costumbre es la fuente originaria por el hecho de que, en la práctica consuetudinaria, ya era una obligación cumplir con lo pactado.

Siguiendo el criterio de Shaw (2003):

En términos generales, la costumbre internacional fue incorporada en el pensamiento internacional impulsada por consideraciones según las cuales las cosas debían ser de la manera como han sido hechas. La sociedad internacional consideraba que los cánones normativos deberían reflejar tanto la existencia de las cosas, como la forma según la cual la sociedad creía que deberían regularse, lo cual

generó que la costumbre se constituyera en la primera fuente formal que existió en el tiempo de constitución del derecho internacional. (p. 5)

Para reconocer a la costumbre como una fuente de Derecho Internacional es necesario tomar en consideración dos características esenciales: una es la práctica estatal o también conocida por otros autores como práctica común de los Estados y la otra es la denominada *opinio juris sive necessitatis*, o también conocida como reconocimiento de la obligatoriedad de dicha práctica sostenida en el tiempo. La costumbre en el DAI ha tenido una evolución muy similar que el resto de las ramas jurídicas. Muchas de las prácticas internacionales se terminan por concretar en normas o principios que han sido enunciados, por ejemplo, en sentencias o laudos arbitrales.

Autores como Carr y Scott (1999), proponen requisitos para identificar la existencia de un acuerdo internacional que ha derivado de la preexistencia de en una costumbre de Derecho Internacional, por extensión también del DAI:

- a) que el tratado haya sido aceptado por un suficiente número de Estados;
- b) que un número significativo de Estados, cuyos intereses sean sustancialmente afectados por el tratado respectivo, sean partes del tratado;
- c) que el tratado no admita reservas. (p.3)

Estos mismos autores refieren a una serie de convenios que cumplen con las características propuestas, como son los siguientes:

El Convenio sobre Diversidad Biológica; la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático; la Convención de Viena para la Protección de la Capa de Ozono; el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono; la Convención de la Naciones Unidas de lucha contra la Desertificación en los países afectados por Sequía Grave o Desertificación; el Convenio Internacional de las Maderas Tropicales; y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. (p.4)

Por lo que en definitiva podemos decir, que la costumbre como fuente del DAI, aunque es fuente original, no escrita, se ha convertido con el paso del tiempo en mandatos contenidos en normas vinculantes establecidas mediante instrumentos convencionales internacionales; es decir, en tratados con fuerza normativa obligatoria para los Estados parte.

Otra de las fuentes del Derecho, en este caso consideradas como fuente principal por el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia en el mencionado artículo 38, son los principios generales del Derecho. Los principios son entendidos por varios autores como una fuente auxiliar, que sirve cuando hay vacíos de normas provenientes de las fuentes principales mencionadas.

De acuerdo con el criterio de Hernán Valencia Restrepo (1993) se indica:

No obstante, pese a la existencia de estas distintas concepciones, en la actualidad se consideran los principios como una fuente autónoma de derecho internacional, con las características propias generales mencionadas por la doctrina, consistentes en la creación, interpretación e integración del derecho. (p.18)

Según este autor, la importancia de los principios generales el Derecho consisten en que se utilizan como interpretación para esclarecer las vacíos legales o normas oscuras existentes en las otras fuentes estudiadas y de esta manera darles soluciones a los problemas creados utilizando en conjunto todas las fuentes existentes según la práctica de la Corte Internacional de Justicia (CIJ).

Otra fuente auxiliar reconocida por la CIJ, son las decisiones judiciales o comúnmente conocidas como jurisprudencia. Sin embargo, estas desempeñan un rol importante en el desarrollo cotidiano de los fallos legales en el Derecho Internacional. Han servido inclusive para inspirar otros acuerdos internacionales y para la adopción de decisiones valiosas en el campo del DAI.

Apunta Endara (2013,) en esta dirección que:

Vienen a ser la jurisprudencia de los Tribunales Internacionales, sean arbitrales o de justicia, han impulsado el desarrollo del derecho internacional, fijan el contenido y alcance de las normas consuetudinarias y de los principios generales del derecho y tamizan la doctrina y la concretan frente a un caso específico. De estos Tribunales los más importantes han sido la Corte Permanente de Justicia Internacional, primeramente y luego su sucesora la Corte Internacional de Justicia, quienes han dictado una serie de fallos que además de solucionar las respectivas controversias, han significado un adelanto para el derecho internacional al determinar la aplicabilidad de ciertas normas y desechar algunas creencias y falsos principios. (p. 11)

Por otra parte, el estudio de las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones siempre ha sido vital en el desarrollo de las decisiones normativas o judiciales, al ser reconocidas como criterios de autoridad. Esto conlleva a conferirles gran importancia por el prestigio de los autores. La doctrina también es utilizada como medio para la interpretación y esclarecimiento de leyes y normas en determinado caso concreto, coadyuvando a su fundamentación y aplicación.

Precisamente, sobre la trascendencia de la doctrina en el ámbito jurídico internacional Uribe y Cárdenas (2010) ,han afirmado:

Históricamente, la influencia de los tratadistas del derecho internacional ha sido notable. Escritores como Hugo Grotius, quien se considera el padre del derecho internacional; algunos autores contemporáneos de destacada participación en la doctrina como Ian Brownlie; Malcolm Shaw, en sus textos fundamentales de derecho internacional público; Antonio Cassese, con sus importantes aportes en la construcción del derecho penal internacional; el profesor James Crawford en temas

relacionados con la responsabilidad internacional de los Estados y el concepto de los elementos constitutivos del Estado; y Gidel, con su destacada fundamentación del derecho del mar, han desempeñado un papel crucial en la proposición de novedosas teorías y planteamientos que han contribuido a hacer del derecho internacional una disciplina sistematizada y una ciencia que descansa en premisas coherentes y con un rol destacado e importantes aportes de los expertos en la materia. (p. 177)

Ahora bien, la existencia de principios en el Derecho Internacional reconocidos con fuerza jurídica repercute en otras ramas o disciplinas, como es el caso del DAI. Sands (2003), en el ámbito particular del DAI los define como " la obligación consistente en prevenir cualquier daño al medio ambiente, reduciendo, limitando o controlando las actividades que pueden causar o provocar un riesgo en la producción de tal perjuicio". Estos principios son relevantes en la medida en que orientan la práctica estatal y privada hacia el respeto de los intereses fundamentales en materia de protección del medio ambiente. Y lo hacen desde la perspectiva tanto nacional como universal. El precitado reconocimiento de estos principios en el Estatuto de la CIJ da cuenta de su vigencia y aplicabilidad también en el DAI. Por ejemplo, el principio de acción preventiva, uno de los más connotados en esta rama del Derecho, ha sido un hito singular en la interpretación de las diferentes disposiciones internacionales y domésticas destinadas a la conservación de la Naturaleza.

Así mismo, ha sido incluido dentro de varios tratados y declaraciones, destacando las propias declaraciones de Río y Estocolmo, así como la Convención Marco sobre el Cambio Climático, entre otras.

Sobre el Principio de precaución la Declaración de Río (ONU, 1992), ofrece una definición al plasmar lo siguiente:

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente. (p. 2)

Considerando los graves riesgos del medio ambiente, la imposibilidad desde la ciencia de contener los efectos negativos del cambio climático y la necesidad de que los Estados apliquen estándares que garanticen la tutela efectiva del medio natural y humano, a través de las normas y principio del DAI se refuerza el valor del principio de precaución. A través de éste se insiste en la importancia de preservar el entorno, de aplicar medidas para evitar desastres ecológicos por la acción humana; de manera

general, para garantizar la existencia y disponibilidad futura de los recursos naturales y cuya existencia es la base de la supervivencia misma de la especie humana.

Este principio está plasmado, entre varias declaraciones y tratados en la Convención sobre Accidentes en el Mar por Hidrocarburos, la Convención de Viena para la Protección de la Capa de Ozono (1985) y la Convención Marco sobre el Cambio Climático (1992).

El Principio de responsabilidad común pero diferenciada se encuentra definido en el Principio No. 7 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (ONU, 1992), al establecer lo siguiente:

Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. (p.12) En este caso el DAI, obliga a los Estados a cumplir con la reparación por los daños ocasionados a la Naturaleza, y establece la culpabilidad por los mismos a todos los Estados responsables, en dependencia del agravio producido y que resulta del propio impacto de la explotación de sus recursos.

Como valoraría Sands (2003):

La aplicación del principio de responsabilidad común pero diferenciada posee al menos dos consecuencias y efectos que deben ser tenidos en cuenta: en primer lugar, requiere que todos los Estados participen en la creación de medidas de respuesta internacional para resolver los problemas del medio ambiente, lo cual está directamente determinado por el carácter de bien común del medio ambiente y los daños que le han causado todos los países; en segundo lugar, éste debe encabezar la proposición de estándares medioambientales que impongan diferentes obligaciones a los Estados, proporcionando las herramientas para que algunos de ellos faciliten todos los recursos de que dispongan para hacer frente a la contaminación ambiental. (p.8)

Su importancia se materializa en la implementación de los mayores tratados suscritos como, por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Mar, la Convención de Viena de 1985, la Declaración de Estocolmo, la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto.

Sobre el Principio de cooperación y de buena vecindad se debe reseñar que, con el surgimiento de las Naciones Unidas una de las ideas fundamentales para su creación, además de garantizar la paz fue impulsar la cooperación entre las naciones. Es así que se plasma en la propia Carta de las Naciones Unidas de 1945, dentro de sus propósitos, los siguientes: "unir las fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (...)" y "tomar medidas colectivas y eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz (...)" (Asamblea General de las Naciones Unidas,

1945). Esta cuestión ha tenido una repercusión directa en el desarrollo de la cooperación y buena vecindad, principios indiscutibles en los fundamentos del DAI contemporáneo.

Al decir de Rodríguez (2017):

El principio de buena vecindad coloca en los Estados la responsabilidad de no dañar el medio ambiente. El principio de cooperación internacional también confía a los Estados la obligación de prohibir actividades dentro del territorio del Estado contrarias a los derechos de otras Naciones que podrían dañar a otros Estados y a sus habitantes. El principio de buena vecindad está estrechamente relacionado con la obligación de cooperar para investigar, identificar y evitar daños ambientales. (p.11)

La importancia que tiene este principio para la protección del Medio Ambiente recae precisamente en su implementación mediante los siguientes tratados y declaraciones: Convención de Londres para la Conservación de Fauna y Flora en su Estado Natural de 1933, en la Convención de Argel de 1968, la CITES, el Convenio sobre Diversidad Biológica, la Convención de Viena de 1985, la Convención Marco para el Cambio Climático, la Declaración de Estocolmo, la Declaración de Río.

Por su parte el Principio contaminador-pagador aborda en su contenido que aquellos Estados que hayan incumplido alguna de las normas del DAI, tienen que dejar de hacerlo de manera inmediata y a su vez resarcir si es posible los daños ocasionados o, en su caso, la indemnización correspondiente por los daños provocados al medio ambiente.

Su crecimiento paulatino se hace notar en instrumentos internacionales como la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la cual lo plasmó en su Principio 16; la Convención sobre Cursos de Agua (1997), la Convención sobre la Protección del Área del Mar Báltico (1992), la Convención OSPAR (1998), la Cumbre de Johannesburgo sobre Desarrollo Sostenible (2002), entre otros. Sobre el Principio de soberanía y responsabilidad debe argumentarse que, partiendo del contenido de la Carta de las Naciones Unidas de 1945, específicamente en el artículo 74, se establece que los Estados deben respetar el territorio de los demás y se promulga el Principio 21 de la Declaración de Estocolmo (ONU, 1972), el cual plantea:

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los propósitos del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional. (p.32)

En el caso de la soberanía se estableció por la ONU en la resolución 1803 (XVII) de 1962 que:

El derecho de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente sobre sus propios recursos naturales debe ser ejercido en el interés de su desarrollo nacional y el bienestar del pueblo del Estado concernido". Además, que "la exploración, desarrollo y disposición de tales recursos, así como la importación del capital requerido para estos propósitos, debería ser conforme a las reglas y condiciones que estos pueblos y naciones libremente consideren ser necesarios o deseables. (p.23)

Derivado del estudio del Principio 21, se enfoca este tema en evitar el hecho de que, debido a la explotación de los recursos propios de un Estado, se transgreda el espacio perteneciente a otro. Este principio de soberanía es muy importante en el DAI y una muestra de ello son todos los instrumentos que lo recogen en sus contenidos: la Declaración de Estocolmo (1972), Declaración de la Conferencia de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo al establecerlo en su Principio 2 (1992), la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (1992), el Convenio sobre Diversidad Biológica.

En relación con el Principio o concepto de desarrollo sostenible, el cual tiene antecedentes muy claros en los espacios de concertación internacional antes mencionados, Rodríguez (2017), apunta:

El principio de desarrollo sostenible se define por primera vez en el Informe Brundtland, como un desarrollo que satisface las necesidades (en especial las necesidades esenciales de la población pobre del mundo) del presente, sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer las suyas. Se impone la idea de las limitaciones en la capacidad del medio ambiente para satisfacer las necesidades del presente y del futuro. (p.14)

Lo anteriormente explicado ha motivado la búsqueda desde el DAI de mecanismos eficaces para responsabilizar internacionalmente a todos los sujetos que, de una forma u otra, afecten al medio ambiente, generando con ello la obligación de reparar el daño provocado, para que las próximas generaciones puedan disfrutar de un entorno sano y ecológicamente equilibrado. Se incluyen dentro de esos sujetos a los Estados los cuales tienen un peso fundamental.

En este punto se hace necesario aclarar que la responsabilidad de los Estados por daños ambientales se produce por regla general al incumplirse un tratado internacional. La inobservancia de las cláusulas contenidas en éstos o de otras disposiciones reconocidas como fuentes al tener fuerza vinculante, incluyendo el principio de *pacta sunt servanda* han contribuido a que se produzcan dichas afectaciones al medio ambiente.

De esta manera, con el objetivo de consolidar la responsabilidad internacional de los Estados en un instrumento normativo internacional se ha trabajado por décadas en el Proyecto de Artículos sobre Responsabilidad de los Estados por Actos Internacionales del 2001. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2001). El Proyecto, en su primer artículo establece que: "Todo acto internacional ilegal de un Estado genera la responsabilidad internacional de ese Estado". Por su parte en el Artículo 2 define el hecho internacional ilegal, al establecer que "Hay hecho internacionalmente ilícito del Estado cuando un comportamiento consistente en una acción u omisión: a) Es atribuible al Estado según el derecho internacional; y b) Constituye una violación de una obligación internacional del Estado " (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2001)

Otro elemento importante es que el propio Proyecto vela por la restitución de los daños provocados por los Estados que hayan incurrido en esas faltas, y determina formas de indemnización correspondiente, la restitución, la compensación y la satisfacción. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2001)

Este tema aún amerita análisis de mayor profundización toda vez que se considera como relativamente nuevo en el campo del DAI. En ese sentido debe plantearse que aún no son lo suficientemente exhaustivas las definiciones en cuanto a la responsabilidad o al daño ambiental, sobre todo porque se considera que éstas deben ser realmente objetivas y proporcionales a las consecuencias derivadas de los actos irresponsables del Estado u otro sujeto de Derecho Internacional. Tampoco el asunto de establecer una cuantía para las indemnizaciones por las reparaciones integrales en caso de daños ambientales ha avanzado todo lo que las circunstancias ameritan. Por tanto, resulta fundamental su desarrollo para afrontar con prontitud los enormes retos que se presentan y enfrentar los efectos negativos de la actividad humana sobre el medio natural.

Ante la posibilidad real de que se presenten conflictos que ameriten la solución de controversias en el DAI los propios estados se han visto en la necesidad de buscar medios o formas para brindar soluciones de carácter internacional a esos problemas creados. Un hito en esta dirección lo constituye la Carta de las Naciones Unidas, en el capítulo VI, denominado Arreglo pacífico de controversias. En ese caso en el artículo 33 (ONU, 1945), queda establecido que:

1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.
2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios. (p.5)
- 3.

Al respecto Uribe y Cárdenas (2010), establecen dos grupos de mecanismos relevantes: "los medios diplomáticos y los judiciales o legales". Esta delimitación reviste gran importancia en el orden de establecer cómo proceder y ante qué órgano frente a posibles conflictos derivados de la explotación de recursos ambientales o que potencialmente puedan generar un daño ambiental, convirtiéndose por este efecto en un tema de interés para el DAI.

Dentro de los medios diplomáticos se encuentran la negociación y la mediación y conciliación. En el primer caso se considera como uno de los procedimientos más empleados en la solución de conflictos internacionales y consiste en promover el diálogo entre las partes involucradas, entre los puntos en cuestión, que crean fricción a ambos llegar a un entendimiento común prescindiendo de la intervención de una tercera parte en la negociación.

En el caso de la mediación se aplica cuando hay un tercero que guía el proceso de diálogo entre las partes, propone soluciones al conflicto, intercede por ambas partes como un juez de paz. Por eso, muchas veces es considerada como una ramificación dentro de una negociación.

Por su parte la conciliación ha sido definida por The Institute of International Law, (1961) como un método de solución de diferencias en el cual una Comisión convocada por las Partes, de manera permanente o ad hoc, examina de manera imparcial una disputa e intenta definir los términos de arreglo susceptibles de ser aceptados por ellas.

Los medios judiciales o legales contemplan al arbitraje y uno de los elementos que lo caracterizan es precisamente que las partes en disputa son las que solicitan la anuencia del tribunal para su decisión final, y esta última tiene efectos vinculantes. Por regla general se aplica un requisito de procedibilidad consistente en la existencia de un tratado o acuerdo de arreglo previo, del que los estados sean parte.

En el año 1899 se celebró en la Haya, Holanda, la Primera Conferencia de la Paz, en la cual se firmó la Convención sobre el Arreglo Pacífico de Controversias y de ahí

mismo, surge el Tribunal Permanente de Arbitraje, que constituye uno de los mecanismos más eficaces para abordar las discrepancias entre partes. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1899).

Ahora bien, como medio de solución de litigios entre partes, se han creado diversas cortes para dirimir los asuntos relacionados con el Derecho Internacional, cuyo alcance según la materia, puede llegar a los ámbitos de interés del DAI. En este caso se debe mencionar a la Corte Internacional de Justicia la cual fue creada a partir de la Carta de las Naciones Unidas (1945) y lo establecido en el artículo 92, constituyéndose el órgano de justicia principal de esta organización universal. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1945) Precisamente, en aras de seguir contribuyendo en la protección del medioambiente, se crea dentro de la CIJ, la Cámara para Materias Ambientales.

Unido a éste se debe mencionar al Tribunal Internacional del Derecho del Mar. Su instauración se produjo cuando la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar estableció la posibilidad para los Estados parte de la misma de acudir a algunos medios para la solución de sus controversias. Además del recurso ante la Corte Internacional de Justicia, la Convención estableció diversas alternativas, tales como el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, constituido conforme con su Anexo VI, (Mensah, 1998); un tribunal arbitral de acuerdo con el Anexo VII o un tribunal arbitral especial, según Anexo VIII. A cualquiera de estas instancias pueden recurrir los Estados interesados (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1982). Además, según el Estatuto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, recogido en el Anexo VI a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en el artículo 21, refleja que la competencia de este órgano juzgador ocupa: “a todas las controversias y demandas que le sean sometidas de conformidad con esta Convención y a todas las cuestiones expresamente previstas en cualquier otro acuerdo que confiera competencia al Tribunal” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1982).

Finalmente se mencionarán al Órgano de solución de diferencias de la Organización Mundial del Comercio, la Corte Penal Internacional y las Cortes de Derechos Humanos. Para el primero de los casos debe especificarse que se crea con el fin de administrar las normas, procedimientos y disposiciones en materia de consultas y

solución de diferencias de los acuerdos logrados en este marco normativo. (Organización Mundial del Comercio (OMC), 1994).

Por su parte la Corte Penal Internacional tiene la facultad de conocer los más diversos delitos que ha visto la humanidad, como son el caso del genocidio, los de lesa humanidad, el de guerra y demás, que la mayoría de los países firmantes, que en la actualidad son más de 160, los tienen codificados en su legislación interna. Estos delitos pueden tener un fuerte impacto en el medio ambiente. Por último, las Cortes de Derechos Humanos surgen precisamente en defensa de los derechos humanos, para evitar sus violaciones, etc. Para ello se han establecido mecanismos jurisdiccionales de protección entre los que cabe resaltar la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Algunos casos, dada sus connotaciones, están íntimamente relacionados con intereses ambientales.

Llegado a este punto del análisis se debe dedicar un espacio a abordar algunas de las categorías más importantes empleadas dentro de la investigación, de esta manera encontramos a la Naturaleza. Esta categoría es entendida por algunos autores como Andia, Ruiz y Macedo (2019), como el conjunto de todo aquello que conforma el universo y en cuya creación y síntesis no ha existido ninguna intervención humana o cualquier otra, es decir que se dio y generó de manera espontánea sin exigencias o intervenciones, se desarrolló y así se presenta y conserva, o bien aquellas cosas o entes los cuales, a pesar de la mano, a veces malintencionada del hombre, sigue intacta y tal como se originó.

Por Derecho Internacional, como se ha abordado con anterioridad debe entenderse el "sistema propio de normas reguladoras de las relaciones entre los distintos grupos humanos organizados presentes en cada una de ellas (las diversas culturas), y llegado el caso de las relaciones de coexistencia entre distintas culturas" (Diez de Velasco, 2005).

También es necesario identificar la categoría medio ambiente como "conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas" (Marino, 2009).

En el mismo orden de ideas, el concepto de daño ambiental aportado por Peña (2009) afirma que:

Toda acción omisión, comportamiento u acto ejercido por un sujeto físico o jurídico, público o privado, que altere, menoscabe, trastorne, disminuya o ponga en peligro inminente y significativo, algún elemento constitutivo del concepto ambiente, rompiéndose con ello el equilibrio propio y natural de los ecosistemas (p. 5)

Otro concepto fundamental para el tema de investigación es el de desarrollo sostenible comprendiéndose como "desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades" (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1987) Por último, dentro de los conceptos abordados en el presente estudio debe insistirse en la definición del tratado, la cual ya ha sido referenciada con anterioridad, tomando en consideración aquella más convencional la cual establece que "se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular". (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1969)

2.3 Hipótesis

Tener en cuenta la integración de las normas y principios de Derecho Internacional Ambiental como parte de la argumentación judicial, constituye una garantía de los derechos ambientales en la resolución de conflictos de esta naturaleza, lo cual beneficiará la protección del medio ambiente en el Ecuador.

2.4 Variables

Variable dependiente: tutela efectiva de los derechos ambientales en el Ecuador.

El concepto que guiará nuestra investigación para el trabajo de esta variable, será el planteado por (Constituyente, 2008):

El derecho de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva en materia ambiental están actualmente reconocidos en el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador.

Variable independiente: integración de los fundamentos del DAI en las resoluciones judiciales en materia ambiental.

El concepto que guiará nuestra investigación para el trabajo de esta variable, será el planteado por De Zsôgon (2004).

Constituye el ordenamiento jurídico destinado a regular las relaciones de coexistencia, cooperación e interdependencia, institucionalizada o no, entre los actores, que tiene como objetivo la protección internacional del ambiente; o, el conjunto de normas jurídicas de carácter internacional destinado a la protección del ambiente en cualquiera de sus formas. (p. 321)

Como **antecedentes investigativos de estas variables**, encontramos temas referentes similares al nuestro, que nos proporcionan una base para comenzar la investigación de nuestro proyecto, siendo estas:

1. En la Universidad Andina Simón Bolívar del Tema: El derecho humano a la reparación integral de las comunidades afectadas por el relleno sanitario de El Inga: Quito 2011-2020. Autora: Brusil Quincha Consuelo Edith Quito – Ecuador 2021. (Brusil, 2021). Esta tesis propone una estrategia de exigibilidad social para que las comunidades de influencia directa del relleno sanitario a cielo abierto de El Inga, en la ciudad de Quito, Parroquia Pifo, puedan ejercer su derecho a un ambiente sano y alcancen la reparación integral ante el eminente daño ambiental y social que han recibido durante más de 18 años por la operación del relleno. La tesis desarrollada muestra el avance agresivo de un sistema de consumo lineal, con la falsa idea de que el desarrollo tiene que ver con el crecimiento económico y el indiscriminado deterioro ambiental por la explotación de los territorios, lo que únicamente ha derivado en una crisis sobre los desechos sólidos.

2. En la Universidad Central del Ecuador encontramos un Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República con el tema: La reparación integral de la naturaleza, pueblos y comunidades indígenas en el caso Sarayaku vs. Ecuador. Autora: Johanna Carolina Acosta Fuentes. Quito, 2022. (Acosta, 2022). En este proyecto se analiza que la efectivización de los derechos de los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas ha demostrado ser un camino largo y difícil de recorrer, evidenciándose en el caso Sarayaku vs. Ecuador. La vulneración suscitada desde antes de la codificación de las normas constitucionales ha ocasionado que se afecte la vida digna de estos pueblos. Las concesiones bajo estándares con poca o nula regulación del cumplimiento sobre normas de impacto ambiental han ocasionado un declive en la calidad de vida de pueblos que han hecho de la naturaleza su hogar. Si bien está regulado por la ley, su cumplimiento sigue siendo ineficaz, provocando que se lleguen a instancias internacionales para reclamar derechos,

sin embargo, el Estado es responsable de garantizar el goce de los derechos constitucionales mediante la creación de normas específicas, que permitan regular el comportamiento de las empresas públicas o privadas, y si incurren en vulneraciones se establezcan reparaciones acordes con el daño causado, tanto a los pueblos como a la naturaleza, con el fin de resarcir el daño.

3. En la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador se presenta la tesis de Maestría en Derecho con el tema: "El seguro ambiental en el Ecuador" de la autora Ana Elena Rueda Guerrero (Rueda, 2019). En esta tesis se analiza que el Estado ecuatoriano atendiendo a sus necesidades de desarrollo e industrialización y al mismo tiempo en cumplimiento del principio constitucional de respeto a la naturaleza y el derecho de la población a vivir en un medioambiente sano y ecológicamente equilibrado, ha emitido normas de protección al medioambiente estableciendo márgenes dentro de los cuales tienen que circunscribirse las actividades lícitas y productivas que propendan al desarrollo sostenible. En este sentido, en el Código Orgánico del Ambiente vigente desde el 12 de abril de 2018, se determina que los proyectos que requieran de estudio de Impacto Ambiental requerirán póliza o garantía financiera para cubrir las responsabilidades ambientales. No obstante, en Ecuador aún existen limitaciones para aprobar el ramo de daño ambiental que permita la contratación de un seguro específico; por lo que, los operadores económicos o industriales, recurren a otros ramos o tipos de seguro como el de responsabilidad civil y fianza; no obstante, estos, tienen una naturaleza y fin distinto al de la restauración ambiental. La inexistencia del seguro de daño ambiental genera la problemática de que no se cumpla el doble fin que tiene este tipo de seguro: por un lado, la garantía de la disponibilidad de los fondos económicos necesarios que permitirán afrontar las importantes sumas que suponen los costos de restauración ambiental, compensación e indemnización; y, por otro lado, el cumplimiento de la reparación ambiental, a través de la suma asegurada. En esta tesis se realiza un análisis sobre daño ambiental y seguro ambiental, con el objeto de distinguir la cobertura que este tipo de seguro debe contener, de tal manera que no se pierda o confunda su verdadera naturaleza y fin.

CAPÍTULO III DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1 Ámbito de estudio

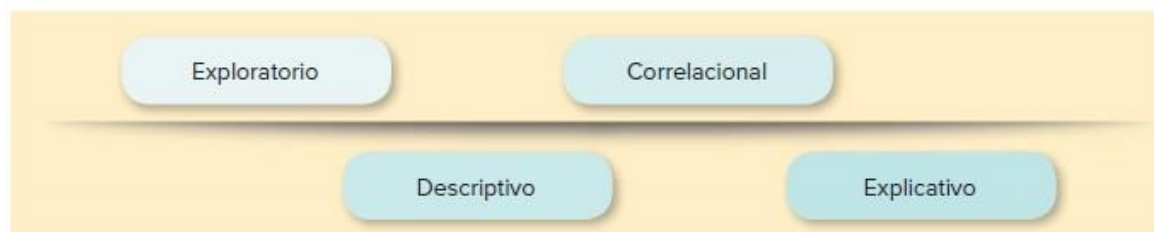
Área del Conocimiento: Ciencias Jurídicas. Derecho Penal **Sub-área del Conocimiento:** Derecho.

Línea de Investigación: Ciencias del Derecho, Saberes Jurídicos, Politología. **Sub-Línea de Investigación:** Nuevo constitucionalismo ecuatoriano, derechos y democracia

3.2 Tipo de investigación

En cuanto al tipo de investigación, según Hernández-Sampieri. & Mendoza (2018), se pueden visualizar cuatro alcances o tipos de investigación (Figura 1). Al respecto, el presente estudio tuvo un alcance descriptivo.

Figura1: Tipo de alcances de la investigación.



Fuente: (Hernández-Sampieri. & Mendoza, 2018), (p.106)

Los estudios descriptivos, “buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018). En correspondencia, el alcance de la presente investigación será descriptivo, teniendo en cuenta que se realizará un análisis preliminar del comportamiento de las variables objeto de estudio: tutela efectiva de los derechos ambientales en el Ecuador y la integración de los fundamentos del Derecho Ambiental Internacional en las resoluciones judiciales en materia ambiental.

3.3 Nivel de investigación.

Los niveles o dimensiones utilizadas en la investigación, serán:

- La dimensión normativa: Donde se analizarán conceptos básicos normativos del tipo constitucional y ambiental de la tutela efectiva de los derechos ambientales en el Ecuador y la integración de los fundamentos del Derecho Ambiental Internacional en las resoluciones judiciales en materia ambiental
- La dimensión valorativa: Se estudiará la tutela efectiva de los derechos ambientales en el Ecuador y la integración de los fundamentos del Derecho Ambiental Internacional en las resoluciones judiciales en materia ambiental con la finalidad de conocer sus alcances.
- La dimensión fáctica: Se establecerán argumentos jurídicos para caracterizar a la tutela judicial efectiva en materia ambiental, a través del empleo de fundamentos del DAI en las principales sentencias recogidas en materia ambiental en Ecuador.

3.4 Método de investigación

Imprescindible resultó la selección de los métodos e instrumentos que diferenciadamente se aplicaron en la investigación. Los métodos generales a utilizar son el de análisis-síntesis, histórico-lógico e inductivo-deductivo; el análisis-síntesis; y como métodos específicos el lógico-jurídico, exegético-jurídico, hermenéuticojurídico.

Para este estudio, el cuál será bajo un enfoque cualitativo, se empleará la técnica de revisión documental.

Métodos teóricos:

- Histórico-lógico: Se empleó para conocer los elementos históricos acerca de la configuración legal de la integración de los fundamentos del Derecho Ambiental Internacional en las resoluciones judiciales en materia ambiental Se partió de lo general a lo particular o de lo internacional hasta lo local.
- Análisis-síntesis: Partiendo de los conceptos básicos sobre la integración de los fundamentos del Derecho Ambiental Internacional en las resoluciones judiciales en materia ambiental, describiendo su parte objetiva y subjetiva; así como sus

alcances, hasta llegar a analizar y conocer la integración de los fundamentos del Derecho Ambiental Internacional en las resoluciones judiciales en materia ambiental. Inductivo: partiendo desde los conceptos básicos la integración de los fundamentos del Derecho Ambiental Internacional en las resoluciones judiciales en materia ambiental, hasta llegar a analizar y conocer los problemas que se han generado por la incorrecta aplicación de este principio constitucional en la justicia ecuatoriana.

- Deductivo: Enfocando la normativa legal existente, la doctrina, la jurisprudencia y toda fuente de Derecho, para contar con el conocimiento de los principios y fundamentos teórico-prácticos sobre la tutela efectiva de los derechos ambientales en el Ecuador y la integración de los fundamentos del Derecho Ambiental Internacional en las resoluciones judiciales en materia ambiental

Métodos empíricos:

- Derecho Comparado: El método de derecho comparado permite según expresaría Villabella (2017), cotejar dos objetos jurídicos pertenecientes a un mismo dominio, tales como conceptos, instituciones, normas, procedimientos, etcétera, lo cual posibilita destacar semejanzas y diferencias, establecer clasificaciones, descubrir tendencias y revelar modelos exitosos.

En este orden permitió el acercamiento a un conjunto de parámetros descriptivos y explicativos trabajados desde la teoría constitucional y el derecho ambiental, complementados con determinados tratados internacionales.

- Análisis de contenido: Se analizaron varios documentos rectores del trabajo con la tutela efectiva de los derechos ambientales en el Ecuador y la integración de los fundamentos del Derecho Ambiental Internacional en las resoluciones judiciales en materia ambiental
- Entrevistas: Se aplicaron entrevistas vía telefónica de acuerdo con lo fundamentado por Hernández -Sampieri, Fernández, & Baptista (2014):

Las entrevistas telefónicas son la forma más rápida de realizar una encuesta. Junto con la aplicación grupal de cuestionarios es la manera más económica de aplicar un instrumento de medición, con la posibilidad de asistir a los sujetos de la muestra. Ha

sido muy utilizada en los países desarrollados debido a la vertiginosa evolución de la telefonía (p. 241).

Por su parte incide la decisión de aplicación, los elementos teóricos fundamentado por Hernández -Sampieri, Fernández, & Baptista (2014):

(...) derivaría hallazgos, conclusiones y podría fundamentar algunas hipótesis, que al final contrastaría con las de otros estudios. No sería indispensable obtener una muestra representativa ni generalizar sus resultados. Pero al ir conociendo caso por caso, entendería las experiencias de los sujetos que laboran con el objeto estudiado (p.15).

- Encuesta: La misma se aplicó en la variante telefónica, partiendo igualmente de las ventajas anteriormente fundamentadas en las entrevistas.

Se debe declarar que estos métodos (entrevistas y encuestas) en la variante telefónica, se aplican a partir de las ventajas que ofrece hacerlo de esta manera como medida preventiva dado el riesgo que representa la Pandemia COVID-19.

3.4 Diseño de investigación

En cuanto a la estrategia diseñada para la recopilación de la información, dentro del enfoque cualitativo, la misma será exploratoria lo cual implica un análisis e investigación a profundidad. Al respecto, la presente investigación respondió a un diseño basado en la Teoría fundamentada, ya que se orienta a la comprensión del objeto de estudio considerando los significados y los contextos donde surge la interacción. Se realizó sin la manipulación deliberada de las variables de la tutela efectiva de los derechos ambientales en el Ecuador y la integración de los fundamentos del Derecho Ambiental Internacional en las resoluciones judiciales en materia ambiental solo se estudiaron en su ambiente natural; y la información fue recopilada en un período de tiempo (Hernández-Sampieri, Fernández y Baptista, 2010).

3.5 Población, muestra.

Desde el punto de vista estadístico, se considera que "una población o universo puede estar referido a cualquier conjunto de elementos de los cuales pretendemos indagar y conocer sus características, o una de ellas, y para el cual serán válidas las conclusiones obtenidas en la investigación" (Ballestrini, 2006). En este sentido, previo

a la definición de la población es importante definir las unidades de análisis, entendidas estas como los sujetos, objetos, sucesos, o comunidades participantes del estudio, de los cuales se obtendrá la información para el desarrollo del mismo (Hernández -Sampieri, Fernández, & Baptista, 2014).

Al respecto, en el presente estudio, se pretende analizar las figuras jurídicas la tutela efectiva de los derechos ambientales en el Ecuador y la integración de los fundamentos del Derecho Ambiental Internacional en las resoluciones judiciales en materia ambiental. Para efectos de dar respuesta a la problemática planteada se ha considerado como población de estudio a las sentencias de la Corte Constitucional ecuatoriana, en este mismo sentido se determina como muestra siete (7) sentencias emitidas por diversas cortes de justicias del territorio ecuatoriano.

3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Con base en el criterio de Hernández -Sampieri, Fernández, & Baptista (2014) lo esencial, en toda medición o instrumento de recolección de información que sea usado en una investigación debe cubrir dos requisitos fundamentales: confiabilidad y validez. También deben ser de fácil aplicación a los sujetos de estudio, así como de fácil comprensión para quienes lo aplican.

Considerando el hecho que la presente investigación parte de un enfoque cualitativo, el medio idóneo para recopilar información es una lista de cotejo para de manera posterior realizar una revisión literaria.

Instrumento de recolección de datos: Lista de Cotejo, es un instrumento de verificación útil para la evaluación a través de la observación (en este caso la lectura de un documento); en ella se enlistan las características, aspectos, cualidades, etcétera, cuya presencia (o ausencia) se busca determinar (Romo, 2015)

Cronograma de procesamiento de la información recolectada a lo largo de la investigación.

DETALLES	Agosto/2022			
	Semanas			
	1	2	3	4

Descarga de la nube de los resultados de la aplicación de las encuestas				
Arreglo y adecuación de los datos para su manejo correcto en Excel y SPSS de las encuestas.				
Exportación de las tablas y gráficos para Word.				
Elaboración de los análisis e interpretación de los datos recogidos de las encuestas e inicio del análisis de las respuestas de las entrevistas				
Elaboración de las Tablas de la encuestas y entrevistas. Redacción en el Capítulo II de la Tesis.				

Fuente: Autor

3.7 Procedimiento de recolección de datos

En lo esencial, toda medición o instrumento de recolección de información que sea usado en una investigación debe cubrir dos requisitos fundamentales: confiabilidad y validez. También deben ser de fácil aplicación a los sujetos de estudio, así como de fácil comprensión para quienes lo aplican.

Si bien el enfoque de la investigación, además de su carácter esencialmente cualitativo, es descriptivo, se tuvo a bien aplicar instrumentos de recolección de información y datos a una muestra de 45 profesionales y funcionarios con conocimiento y práctica en el área ambiental, seleccionados entre un grupo de

Personas que intervienen muestra	Cantidad de encuestados	Cantidad de entrevistados	Total
Notarios	3		3
Abogados	10	5	15
Total muestra	13	5	18

notarios de Guaranda y abogados de esta ciudad.

Se le aplicaron entrevistas abiertas a (5) abogados seleccionados y en la variante telefónica, compuesta por cinco ítems.

Ahora bien, debe especificarse que las modalidades de aplicación estuvieron fundamentadas por la situación generada a consecuencia de la Pandemia COVID19, la cual ha extendido esta manera de realización como medida preventiva dado el

riesgo que aún representa y siguiendo las ventajas fundamentadas por León y Montero (2003), cuando expresaran sobre este método: una ventaja enorme de este método reside en que se puede acceder a barrios inseguros, a conjuntos exclusivos y edificios o casas donde se impide el ingreso), así como a lugares geográficamente lejanos al investigador.

Para lograr la correcta recogida de información se procedió a confeccionar dos calendarios de actividades, que tras realizar el proceso fueron ajustados para que reflejen la realidad, siendo lo más transparentes posibles en la recolección y el procesamiento de información.

Cronograma de recolección de información dentro del proceso de investigación.

DETALLES	Agosto/2022				
	Semanas				
	1	2	3	4	5
Elaboración de los instrumentos de las encuestas y guías de entrevistas.					
Preparación de la encuesta cerrada en formato electrónico (DRIVE).					
Recolección de información (encuestas).					
Recolección de información (encuestas).					
Aplicación de la Guía de entrevistas.					
Aplicación de la Guía de entrevistas					

Fuente: Autor.

Para seleccionar los textos y artículos científicos a utilizar en nuestro trabajo, consideramos y detallamos los siguientes criterios:

1. Se buscaron artículos y libros mediante las siguientes bases de datos: Scopus, Web of Science, Scielo, Redalyc, Google Académico y Latindex.
2. Se emplearon las siguientes palabras esenciales “derecho ambiental, derecho constitucional, tutela efectiva de los derechos ambientales en el Ecuador y la

integración de los fundamentos del Derecho Ambiental Internacional en las resoluciones judiciales en materia ambiental”.

3. Se seleccionaron artículos de revistas indexadas, libros de editoriales reconocidas, centros de investigación o universidades e informes oficiales de instituciones estatales.

3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

Para este estudio, el cuál será bajo el enfoque cualitativo se usará la técnica de entrevista, que se emplea como instrumento un cuestionario de preguntas abiertas (Anexo 1).

Tabla. Operacionalización de las variables de estudio.

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Técnicas/Escalas
Tutela efectiva de los derechos ambientales en el Ecuador.	El derecho de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva en materia ambiental están actualmente reconocidos en el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador.(Constituyente, 2008)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Respeto a la Constitución 2. Normas jurídicas relacionadas 3. Normas jurídicas públicas 4. Normas jurídicas aplicadas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Garantías constitucionales • La interpretación normativa • Utilización de la analogas 	<p>Entrevistas</p> <p>Encuestas</p>
Fundamentos del Derecho Ambiental Internacional	Constituye el ordenamiento jurídico destinado a regular las relaciones de coexistencia, cooperación e interdependencia, institucionalizada o no, entre los actores, que tiene como objetivo la protección internacional del ambiente; o, el conjunto de normas jurídicas de carácter internacional destinado a la protección del ambiente en cualquiera de sus formas. (De Zsôgon, 2004).	<ol style="list-style-type: none"> 1. 2. <p>Establecimiento en las normas internas. Postura doctrinaria.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Correcta aplicación en la legislación interna. • Argumentación desde postulados teóricos. 	<p>Entrevistas</p>

CAPÍTULO IV RESULTADOS

4.1 Presentación de Resultados.

Dentro de este capítulo se abordará un análisis de las principales sentencias recogidas en materia ambiental en Ecuador y su importancia trascendental en su protección y, como parte fundamental del mismo, de la naturaleza en tanto sujeto de derechos. Así mismo, se caracterizará a la tutela judicial efectiva en materia ambiental, a través del empleo de fundamentos del DAI en decisiones judiciales.

Para comenzar el análisis y evaluación de las principales decisiones judiciales pronunciadas en materia ambiental en Ecuador es necesario dejar en claro que, a partir del reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de Derecho en la Constitución del 2008 (Constituyente, 2008), se han venido suscitando una serie de procesos judiciales en los cuales se intenta defender, estos derechos reconocidos la Carta Magna, que están íntimamente conectados con el derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Se comprobó a partir del análisis realizado que se han registrado decisiones judiciales en la Corte Constitucional amparando derechos de la Naturaleza, sin embargo, en la gran mayoría de los casos no se profundiza en algunos aspectos que se han ubicado dentro de los fundamentos del DAI, sino que solo se remiten al articulado de la Constitución expresamente.

En relación con los casos revisados destaca el conocido caso del Río Vilcabamba en el año 2011. Este proceso representa el primero en todo el Ecuador en que se le reconocen los derechos a la protección de la Naturaleza posteriormente a la aprobación de la Constitución del 2008(Constituyente, 2008). Esta sentencia fue redacta por la Corte Provincial de Loja el 30 de marzo del 2011 en segunda instancia. En este caso en particular, el Gobierno Provincial de Loja se dedicaba a arrojar los escombros de los resultados de la construcción de una carretera que se estaba produciendo entre Vilcabamba y la Parroquia Quinara, y como era lógico de esperar esta acción produjo serias consecuencias para el Rio Vilcabamba, al convertirse en

medio de basurero e incluso alterar el cauce del mismo. Es por ello que ante esto estos hechos y los efectos que estaba produciendo al dañar el medio ambiente, se inició una acción de protección a nombre de la Naturaleza, según los artículos que lo salvaguardan en la Constitución garantista del 2008 (Constituyente, 2008).

Luego que en primera instancia la jueza de lo civil rechazara las alegaciones de los accionantes por mencionar que no habían demandado al Procurador Síndico del Gobierno de Loja, aquellos apelaron en segunda instancia donde se le fue concedido el recurso. En dicha instancia el juez que tomó conocimiento del asunto, reconoce que todo el proceso es correcto por cumplir con las formalidades de ley exigidas y con el debido proceso según el artículo 76 de la Constitución (Constituyente, 2008), además del articulado referente a la acción que se reclama, con fundamento en el artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), y en el artículo 88 de la Constitución (Constituyente, 2008) vigente:

La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. (p.38)

Es el caso, que se manifiesta por el hecho de vulnerar los derechos recogidos en la Constitución a la Naturaleza como son el caso del artículo 71 (Constituyente, 2008), de la misma donde refiere lo siguiente:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (p.32)

Debido a esto, es que el juez competente manifiesta en la Sentencia N° 11121-2011-0010: "los daños causados a ella son "daños generacionales", que consiste en "aquellos que por su magnitud repercuten no sólo en la generación actual, sino que sus efectos van a impactar en las generaciones futuras" (Sentencia Corte Provincial Loja, 2011)

En este caso en específico lo abordado está acorde con los tratados internacionales firmados por la República del Ecuador en cuanto a la protección de los derechos humanos y del medio ambiente. No obstante, debe exponerse que, en no en todas las decisiones judiciales tomadas a consideración sobre este tema, se han tenido en cuenta lo que a lo largo de la investigación fuera detectado como insuficiencias. La significativa importancia que otorga la sentencia N° 11121- 2011- 0010, para la jurisprudencia posterior, es evidente, al ratificar a la Naturaleza como sujeto de derechos (Sentencia Corte Provincial Loja, 2011):

Dada la indiscutible, elemental e irresumible importancia que tiene la Naturaleza, y teniendo en cuenta como hecho notorio o evidente su proceso de degradación, la acción de protección resulta la única vía idónea y eficaz para poner fin y remediar de manera inmediata un daño ambiental focalizado. Razona esta Sala que hasta tanto se demuestre objetivamente que no existe la probabilidad o el peligro cierto de que las tareas que se realicen en una determinada zona produzcan contaminación o conlleven daño ambiental, es deber de los Jueces constitucionales propender de inmediato al resguardo y hacer efectiva la tutela judicial de los derechos de la Naturaleza, efectuando lo que fuera necesario para evitar que sea contaminada, o remediar. (p.12)

En el análisis de dicha resolución se resalta además el interés superior de los derechos colectivos, y con ello, el hecho de que, la protección a la Naturaleza brinda la posibilidad a las futuras generaciones gozar de todos los beneficios de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Finalmente, se aceptó el recurso interpuesto por los accionantes y se dio el término de 5 días para comenzar con las sanciones acaecidas. Además, la sentencia la vulneración de los derechos constitucionales en contra de la Naturaleza, muestra de ello es el siguiente fragmento:

Aceptar el recurso planteado y revocar la sentencia impugnada declarando que la entidad demandada está violentando el derecho que la Naturaleza tiene de que se le respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. (Sentencia Corte Provincial Loja, 2011)

Sobre este caso en particular, destaca el hecho de cómo fue interpretado y negado en la instancia preliminar, lo que da cuenta de la superposición de los aspectos formales en relación con la prioridad que debe tener la cuestión de la tutela ambiental. En este contexto se demuestra la referida eficacia jurídica no sólo de las normas que el Estado ecuatoriano ha implementado internamente, sino de los compromisos que debe asumir en función de la responsabilidad internacional que implica ser firmante de varios convenios internacionales sobre el medio ambiente. La mayoría de las

decisiones judiciales analizadas evidencian que la argumentación se ha enfocado fundamentalmente en los preceptos de la Constitución vulnerados. Sin embargo, en el año 2015 se dicta una resolución judicial, la Sentencia No 06515-SEP-CC, del 11 de marzo, con una base más principalista, llegando a constituir la primera sentencia de Corte Constitucional en el Ecuador, que ratifica el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza, al indicar los siguiente:

Al haberse reconocido los Derechos de la Naturaleza se debe examinar el uso de los recursos naturales, los cuales deben de ser utilizados “en beneficio de la sociedad”, pero “siempre y cuando se respeten sus ciclos vitales [de la naturaleza] sin atentar contra su existencia, interconexión de los derechos. (Sentencia N.º 06515-SEP-CC, 2015)

Esta resolución constituyó un antecedente importante para decisiones posteriores, en materia de tutela de la naturaleza y, por tanto, de la consagración del derecho al medio ambiente como parte del régimen del Buen

Vivir.

En el mismo año, pero en el mes de mayo, se dicta la sentencia 166-15-SEP-CC, en la cual igualmente se le reconoce los derechos a la Naturaleza, en aras de lograr su protección, al menos que se repare lo dañado y en tanto afirma la misma que, la “naturaleza, en tanto ser vivo, es considerada un sujeto titular de derechos”. (Sentencia No 166-15-SEP-CC, 2015) Unido a ello en la sentencia se analiza el problema a partir del doble enfoque Biocéntrico, en el cual se priorizan los derechos de la Naturaleza, evidenciando la evolución en el pensamiento de transitar de una ideología antropocentrista a una filosofía biocéntrica. En el primero se pensaba en el hombre como el centro de todo, mientras que en el segundo el hombre forma parte de la Naturaleza y no al revés. Así la sentencia refiere respecto de la Naturaleza “al concebirla no solo bajo el tradicional paradigma de objeto de derecho, sino también como un sujeto, independiente y con derechos específicos o propios” (Sentencia No 166-15-SEP-CC, 2015).

En esta sentencia se deben tomar en consideración dos aspectos a la hora de analizarla. Uno de ellos es que, en la misma se hace mención objetiva de estos derechos adquiridos a través de la Constitución. El otro aspecto es que la Corte resalta el papel protagónico que tienen todos los seres humanos efectivamente en representarla en caso de daño provocado al medio ambiente, porque es la propia humanidad la encargada de velar porque se cumplan sus derechos y accionar legalmente en caso de violentarse los mismos, dado que “gozamos de legitimación

activa para representar a la naturaleza cuando sus derechos estén siendo conculcados” (Sentencia No 166-15-SEP-CC, 2015).

De igual forma en dicha sentencia se manifiesta el papel fundamental que debe asumir el Estado para velar que se cumplan con los derechos ante mencionados al citar: “todas las actuaciones del Estado, así como de los particulares, debe hacerse en observancia y apego con los derechos de la naturaleza” (Sentencia No 166-15-SEP-CC, 2015).

Además, la Sentencia 166-15-SEP-CC establece el tema de la restauración, aspecto de trascendental significación, según lo establece la Constitución en su Artículo 72 anteriormente referenciado (Constituyente, 2008)

En el análisis que realizan los magistrados de la Corte sobre el tema de la restauración refieren que la misma se basa en: “*la restitutio in integrum*, es decir, a la plena restitución de la naturaleza mediante la reparación de los daños producidos en el medio físico hasta regresar en lo posible el ecosistema *original*” (Sentencia No 166-15-SEP-CC, 2015).

Otra decisión judicial que se ha decidido analizar es la ocurrida por el Tribunal de Garantías Penales de la Provincia de Bolívar, la cual efectuó el Juicio Penal No.2015-0004, relacionado con la minería ilegal en la Parroquia Santa Rosa de Agua Clara, del Cantón Chillanes en Bolívar. En la misma, seis personas fueron implicadas en los delitos cometidos contra el medio ambiente, que según las pruebas presentadas en el proceso se estiman los daños ocasionados en la suma de 63 676.54 USD.

En dicha sentencia los responsables recibieron condenas vinculadas a trabajos comunitarios para el Ministerio de Ambiente, a un programa de Educación Ambiental, tuvieron que presentar un programa de reparación ambiental del área afectada, y pedir disculpas públicas a la comunidad. Sin embargo, a pesar de todas estas sanciones, lo más significativo es el hecho de que produjeron un daño severo a la Naturaleza y cualquier medida de reparación que se intente hacer, nunca será suficiente para revertir el menoscabo provocado al medio ambiente.

Unido al análisis hecho hasta este punto de la investigación sobre las principales decisiones judiciales en materia ambiental, se debe considerar a una de las sentencias más importantes en la materia, la número 218-15-SEP-CC. Mediante ésta se relacionan los derechos del Buen Vivir con los derechos de la Naturaleza y sobre

lo cual en el artículo 14 de la Constitución se refiere a: "un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir". (Constituyente, 2008)

En representación de la Agencia de Regulación y Control Minero de Riobamba, el Sr. Flavio Rodríguez presentó una acción extraordinaria de protección, reflejada en la sentencia producida el 6 de julio del 2012 por la Corte Provincial de Pastaza, en la acción de protección No. 115-2012. En un principio ésta fue rechazada debido a que la Corte alega que no se justificó en la demanda la preexistencia de maquinaria, por encima de las alegaciones de impedir la minería ilegal y de proteger los derechos a la Naturaleza.

Luego, en segunda instancia, la Corte Provincial de Pastaza indica en su sentencia que hay un mal uso de los permisos, por alguien que forma parte del proceso, y que la maquinaria pertenece a una tercera persona quien la presta como medio de trabajo, y se utiliza bajo ese permiso. Por tanto, si se le da la razón al actor se vulnera el derecho al trabajo a los demandados, de lo cual el accionante impugna la sentencia y establece la acción extraordinaria de protección, por violentar los derechos reconocidos a la Naturaleza en la Constitución.

En la Corte Constitucional, los magistrados de la misma, se dedican a analizar si fueron o no vulnerados los derechos constitucionales referentes a la Naturaleza. En dicho caso determinan que sí existieron vulneraciones, indicando que no existía minería artesanal al comprobar la presencia de maquinaria pesada, por lo que se estaba empleando de manera fraudulenta el título adquirido para las obras, y por tanto una sobreexplotación de los recursos, con la consecuente afectación de los derechos de la Naturaleza.

Cuando existe una divergencia entre un interés particular frente a un derecho constitucional siempre va a prevalecer el último, muestra de ello es lo recogido por la Corte Constitucional en el siguiente fragmento:

En ese sentido, la sentencia objeto de la presente acción extraordinaria de protección vulnera los derechos de la naturaleza, en la medida en que los jueces de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza no realizaron una interpretación sistemática de la Constitución, permitiendo que a través de la misma se vulneren los derechos constitucionales de la naturaleza. Asimismo, la sentencia en cuestión vulnera los derechos de la naturaleza por cuanto desechó la información contenida en un informe técnico, que constituía la única herramienta administrativa con la que contaba el Estado para determinar la vulneración de derechos constitucionales. (Sentencia N.º 218-15-SEP-CC, 2015)

Precisamente en el artículo 73 de la Constitución, se tiene en cuenta por los jueces en el siguiente tenor: "El estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales" (Constituyente, 2008) Además en el artículo 396, se establecen las políticas ambientales y se afirma que en el caso de producirse daños ambientales: "las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles" (Constituyente, 2008).

La sentencia 218-15-SEP-CC, constituye una de las más completas hasta la fecha sobre todo por el contenido jurídico producido y reconocido. No sólo se limitan a mencionar los artículos que amparan los Derechos a la Naturaleza y su vulneración, sino que también hacen un análisis profundo del enfoque Biocéntrico en ese reconocimiento. Además, se menciona la importancia de velar por parte del Estado por el cumplimiento de estos derechos de la Carta Magna y la relación complementaria de los derechos del Buen Vivir con los de la Naturaleza. A pesar de esto, no profundiza en aspectos que pudieron enriquecer la argumentación y las garantías desde la perspectiva del DAI para la tutela posterior en condiciones de vulneración del medio ambiente. El enfoque estuvo direccionado en lo fundamental hacia la base normativa nacional.

Otra de las decisiones judiciales ocurridas en Ecuador que se ha decidido analizar en esta investigación es la sentencia N.º 034-16-SIN-CC, de la Corte Constitucional, dictada en abril de 2016. En ella se ratifica la misma premisa de: "la ruptura del tradicional paradigma de considerar a la naturaleza como un mero objeto de derecho, para pasar a considerarla como un sujeto, en tanto constituye un ser vivo" (Sentencia N.º 034-16-SIN-CC, 2016).

Este tema ya había sido analizado en otras sentencias analizadas antes en la investigación, pero en este caso en particular se hace énfasis en el enfoque que constituye:

Un alejamiento de la concepción antropocéntrica clásica, por la cual el ser humano es el centro y fin de todas las cosas, y nos acerca a una visión biocéntrica, en la que se reivindica la relación de necesidad del ser humano hacia la naturaleza (Sentencia N.º 034-16-SIN-CC, 2017).

En la presente investigación también se ha decidido estudiar la sentencia No 230-18-SEP-CC, dictada dentro del caso No 105-14 EP, por la Corte Constitucional del Ecuador, en fecha de 27 de junio del 2018, o mejor conocida como Caso Chevron.

Esta importante sentencia la cual es reconocida mundialmente por los efectos provocados por la empresa Chevron, antes Texaco, al medio ambiente ecuatoriano, tuvo su resolución final, al menos en el plano interno. Como reconoce la Constitución del Ecuador en su artículo 14 y mencionado por la Corte Constitucional, todos tienen el derecho a vivir en un ambiente sano:

Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados. (Constituyente, 2008)

En esta sentencia la Corte estableció la protección de los derechos ambientales amparados en la Constitución como un aspecto esencial en la razón de la decisión. El proceso se inició con la presentación ante la Corte Provincial de Sucumbíos de la demanda contra Chevron por un grupo de personas que fueron afectadas por los daños derivados de la actividad de esta compañía. La Corte condenó a la empresa culpable al pago de 18000 millones de dólares por los daños provocados al medio ambiente y la indemnización por daños y perjuicios a las víctimas.

Según Romo (2018):

Dicho fallo fue apelado por Chevron, pedido que fue negado por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, por medio de providencia dictada el 03 de enero de 2012. De la negativa antes referida, Chevron presentó recurso de casación, el mismo que fue resuelto por medio de la sentencia que se impugnó a través de la acción extraordinaria de protección. En vista de la decisión adoptada por la Corte Nacional, Chevron Corporation por medio de su procurador judicial, presentó la acción extraordinaria de protección que fue resuelta mediante sentencia del Pleno de la Corte Constitucional el 27 de junio de 2018, objeto del presente análisis. (p. 21)

Este mismo autor argumenta que la sentencia refleja los siguientes aspectos relevantes a tener en cuenta para el estudio de la misma (Romo, 2018):

1.- De acuerdo al fallo, el derecho al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado prevalece por sobre la seguridad jurídica, en tanto los operadores de justicia en caso de duda de aplicación de una norma de carácter ambiental, deberán escoger la que más proteja este derecho.

2.- Lo anterior encuentra su fundamento en dos pilares fundamentales: a) la irrenunciabilidad del derecho, lo que genera que el Estado se vea imposibilitado de disponer de éste, en virtud de tratarse de un derecho colectivo que pertenece a la población. b) El daño ambiental y sus características, notando que los mismos, cuando no son reparados adecuadamente continuarán produciendo efectos nocivos contra el ambiente y el propio ser humano con el transcurso del tiempo, poniendo en peligro incluso la vida de futuras generaciones.

3.- Se reafirma la aplicación de la responsabilidad objetiva para actividades que por sus características generan un riesgo importante para la colectividad, régimen que estuvo vigente al momento que la compañía operó y se produjeron los daños ambientales y que no fueron reparados adecuadamente conforme criterio vertido por la propia Corte Nacional. (p. 22)

Muchos teóricos consideran que este ha sido el fallo realizado por la Corte Constitucional más trascendental de la historia respecto al tema ambiental en Ecuador, con el propósito de hacer cumplir el objetivo del artículo 14 de la Carta Magna. Este proceso, largo, de enfrentamiento constante y complejo jurídicamente, marcó un precedente para su posterior estudio y aplicación, en un tema tan vital como lo es la tutela del ambiente y los derechos de la Naturaleza, frente a los intereses corporativos.

Otro de los procesos jurídicos escogido para abordar el tema de la protección a la Naturaleza y al medio ambiente, es el conocido como caso del Río Blanco, en cual la Corte Provincial de la Provincia de Azuay, en el año 2018, decidió que se terminara la sobreexplotación de la minería de ese lugar, a partir del reclamo popular de los habitantes de la comunidad, sustentado en la afectación al medio ambiente que se estaba produciendo. A pesar de que esta región forma parte de uno de los puntos principales para la extracción de recursos minerales del país, no se justifica que de forma indiscriminada se atente contra la vida de la comunidad y la existencia de los recursos naturales.

A partir del análisis de dicha resolución judicial se colige la importancia que se le da precisamente a la zona afectada (Macizo del Cajas), ya que ésta constituye según la UNESCO, desde el año 2013, parte de la Red Mundial de Reservas de Biósfera y de ahí la necesidad de protegerla. (Ecuador, Ministerio del Ambiente y Agua del Ecuador, s.f.)

Esta sentencia al igual que otras analizadas, marca un hito por el resultado alcanzado, ya que, a partir de la misma, se produce nuevamente el reconocimiento a los derechos de la Naturaleza que la Constitución del 2008 ampara. Así también, se tuvieron presentes los derechos humanos en su integridad por las afectaciones producidas en contra de todos los ciudadanos que viven en ese lugar. En la misma, se resalta la teoría biocéntrica moderna, la cual marca el camino a seguir por los defensores de la Naturaleza.

Sobre la explotación minera, se produjo otro proceso judicial, que constituye un referente desde el punto de vista jurisprudencial. Este hecho está relacionado con un

suceso en Sucumbíos, donde la comunidad amazónica conocida como Cofán Sinangoe, interpuso un recurso de acción de protección en aras de salvaguardar los bienes naturales que la Pacha Mama les ha concedido, además del profundo significado de la idiosincrasia de los pueblos de la región amazónica respecto a la Naturaleza.

La Sentencia del Juicio No. 21333201800266 plasma que el juez declaró la vulneración en todo momento del proceso de consulta previa que tiene realizarse a estos pueblos que viven en los lugares en los que se prevé se realice la explotación minera, aspecto este, reconocido en la Constitución del 2008. Por tanto, se establece que se deje en efecto inmediato la suspensión de todas las concesiones mineras que habían sido otorgadas. Así, en la propia sentencia el juez plantea:

De iniciarse acciones de prospección, exploración o explotación minera, los derechos al agua, territorio y vida de la comunidad Ai Cofán de Sinangoe y de las comunidades indígenas y colonas que habitan en las riberas del río Aguarico, se verían gravemente comprometidas. (Sentencia Cofanes Juicio No. 21333-201800266, 2018)

Sobre la tutela judicial efectiva en materia ambiental debe inicialmente hacerse alusión al principio No. 10 de la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, abordado con anterioridad en esta investigación, el cual se inclina por la inclusión del derecho al acceso a la justicia para proteger al medio ambiente.

Al respecto Garófalo y Suárez (2017), afirman lo siguiente: "la justicia ambiental es la posibilidad de obtener la solución expedita y completa por las autoridades judiciales de un conflicto jurídico de naturaleza ambiental" (p. 33)

De esta manera, todas las personas tienen derecho a acudir a la vía judicial a reclamar sus derechos vulnerados de una u otra forma, así como a esperar una respuesta oportuna y detallada de la solución de dicho problema creado. Esta circunstancia se prioriza aún más si tiene que ver con alguna afectación al medio ambiente que pueda dejar secuelas o comprometer el futuro de las generaciones futuras.

Dentro de los elementos de la tutela judicial efectiva en materia ambiental se encuentra el derecho de acceso a los órganos judiciales de manera libre y gratuita. Este aspecto es necesario e importante, sobre todo por el hecho de que no todos pueden acceder a la protección legal que le ampara en la justicia ordinaria, por

diversos motivos, entre los cuales se encuentran que son casos bastantes complejos por el aspecto técnico.

Otra de las razones se encuentra en los intereses propios de los particulares y de las colectividades afectadas las cuales por cuestiones económicas no están en condiciones de asumir estos complejos procesos legales. Unido a ello influye la preparación necesaria que deben tener los abogados y jueces en el proceso, que como se ha argumentado en el desarrollo de la investigación, suele ser defectuosa e insuficiente por la escasa formación en esta materia.

Por estas razones antes expuestas se valida la necesidad de profundizar en la preparación y capacitación por parte de los operadores de justicia en el aspecto ambiental. En este sentido el conocimiento y aplicación de los principales fundamentos del DAI y su puesta en práctica en el ámbito judicial tendrían un efecto crucial desde la perspectiva técnica y pedagógica, sobre todo a partir de la relevancia incontestable que tiene la educación ambiental en las sociedades contemporáneas.

Otro de los elementos de la tutela judicial efectiva es el Derecho a una resolución judicial motivada. En este caso resulta una obligación para los jueces establecer una decisión motivada en los principales puntos del debate en cuestión, como requerimiento de las garantías del debido proceso y de la argumentación en el contexto de un régimen constitucional de derechos y justicia.

Sin embargo, en el análisis jurisprudencial anterior no siempre se constata que este criterio de motivación sea considerado como instrumentos y fuentes suficientes para que el fallo revista un mayor impacto y a su vez sea consecuente con la responsabilidad que tiene el Estado y, por extensión, sus funcionarios deban precautelar el derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Particularmente esto puede apreciarse en relación con los fundamentos del DAI.

En los casos de mayor connotación seleccionados para el presente estudio no se aprecia de una manera sistemática y profunda estos elementos de convicción, lo cual indica mayor individualidad del hecho y sus consecuencias, que la propia responsabilidad colectiva y, específicamente, estatal de preservar el medio natural.

Sobre el Derecho a recurrir en el análisis de las principales sentencias estudiadas en este capítulo, debe decirse que éste sirve para enfatizar en la necesidad de utilizar los recursos como medio de impugnación, allí donde la sentencia dictada en primera

instancia no satisfaga ni ampare los legítimos intereses colectivos sobre el medio ambiente.

En esta instancia se comprueba que varios casos obtuvieron un fallo desfavorable, sobre todo por cuestiones de forma procesal, negando el evidente daño que se está produciendo en muchos aspectos a la Naturaleza, como lo ocurrido en ejemplo del caso del Río Vilcabamba.

Sobre este aspecto Garófalo y Suárez (2017) refieren: "En general, se observa que el derecho a recurrir ha permitido analizar temas de fondo no examinados en primer nivel, al haber priorizado aspectos de forma". (p. 36)

En cuanto al Derecho a que la decisión sea ejecutable por los jueces debe destacarse la importancia de que los jueces tengan algún nivel de especialización en el área ambiental. De esta manera, podrán interpretar mejor los fundamentos de esta disciplina y aplicarlos consecuentemente en los procesos dirimidos, y contribuyendo con ello, a una tutela judicial más eficaz. La formación en DAI sería, además, un importante complemento en dicha preparación y enfoque.

Ahora bien, como parte de los resultados obtenidos se abordan los resultados de la encuesta a Notarios (anexo 1), a Abogados (anexo 2) y la entrevista a Abogados (anexo 3). En el caso de las entrevistas éstas se aplicaron de forma abierta se le aplicaron entrevistas de cinco ítems vía telefónica a (5) abogados seleccionados que estuvieron dispuestos a colaborar con la investigación y que se imparten justicia en el área penal en nuestra provincia. Al analizar las respuestas dadas por los abogados entrevistados, las cuáles juegan un papel primordial en la investigación, partiendo de los cargos que desempeñan y su experiencia en los procesos de justicia tipo penal, podemos resumir las informaciones obtenidas:

Resultados de la encuesta a los Notarios

1. Señale los años que lleva ejerciendo en su profesión. Tabla 1. Años de ejercicio en la profesión

Años de ejercicio en la profesión	TOTAL
5-10 años	3

TOTAL	3
--------------	----------

Interpretación:

Los resultados reflejan que la mayoría de los notarios representados en el 80 % poseen de 5 a 10 años en el ejercicio de la profesión, tiempo suficiente para considerar su experticia profesional en el área del Derecho, si partimos de su anterior formación. De ello se desprende que la muestra encuestada puede ofrecer información veraz en relación al objeto de investigación y los objetivos establecidos en la misma.

2. Señale las que Usted considere que constituyen causas o deficiencias en la puesta en práctica de las decisiones judiciales del tema medioambiental

Tabla 2. Causas o deficiencias en la puesta en práctica de las decisiones judiciales del tema medioambiental

Causas o deficiencias para implementación de decisiones judiciales del tema medioambiental	TOTAL
La normativa interna ecuatoriana no está acorde a los presupuestos generales que establece el DAI.	2
Las decisiones judiciales en materia ambiental no se encuentran debidamente motivadas en pleno ajuste a la normativa internacional.	2
La normativa y las resoluciones judiciales en materia ambiental poseen insuficiencias que obstaculizan la armonización de la decisión con la normativa y los principios del DAI para que exista una verdadera justicia a favor del ecosistema.	2

No se establece, en la práctica por parte de los jueces, los saberes o fundamentos del DAI, para su aplicación de forma correcta en el Derecho Interno ecuatoriano y así contribuir a la protección del Medio Ambiente.	1
---	---

Elaborado por Autor

Interpretación:

Al referir sobre las deficiencias en la puesta en práctica de las decisiones judiciales del tema medioambiental, dos de los encuestados refieren que la normativa interna ecuatoriana no está acorde a los presupuestos generales que establece el DAI; seguido del mismo número en afirmar que, en ocasiones, las decisiones judiciales en materia ambiental no se encuentran debidamente motivadas en pleno ajuste a la normativa internacional. A su vez dos notarios afirman que la normativa y resoluciones judiciales en materia ambiental poseen insuficiencias que obstaculizan la armonización de la decisión con la normativa y los principios del DAI y solo uno entiende que no se establece en la práctica los saberes o fundamentos del DAI en el Derecho Interno ecuatoriano.

La indagación realizada en este sentido permite confirmar las insuficiencias existentes en el desarrollo del tema de investigación y, con ello corroborar la existencia del problema científico.

3. ¿Cree usted que las decisiones judiciales en cuanto al tema medioambiental en Ecuador abarcan los principales fundamentos del DAI?

Tabla 3. Principales Fundamentos del DAI

Relación entre las decisiones judiciales en cuanto al tema medioambiental en Ecuador y los principales fundamentos del DAI	TOTAL
SI	3

NO	0
TOTAL	3

Elaborado por Autor

Interpretación:

Ante la interrogante realizada a los encuestados el 100 %, es decir tres, consideran que las decisiones judiciales en el Ecuador en la materia señalada no consideran los principales fundamentos del DAI.

Lo anterior permite corroborar las insuficiencias en las decisiones judiciales en cuanto al tema medioambiental en Ecuador, que no llegan a abarcar los principales aspectos de desarrollo del DAI, sus principios y bases normativas, dificultando la protección legal y la tutela judicial del medio ambiente. De lo que se concluye la necesidad de buscar una alternativa de solución a esta deficiencia detectada.

4. Desde su punto de vista, ¿considera importante que se tomen en cuenta en las decisiones judiciales los principales postulados del DAI, que contribuyan a la protección de la Naturaleza?

Tabla 4. Presencia en las decisiones judiciales de los principales postulados del DAI para la protección de la Naturaleza

Importancia en las decisiones judiciales de los principales postulados del DAI que contribuyen a la protección de la Naturaleza	TOTAL
SI	3
TOTAL	3

Interpretación:

En correspondencia con la pregunta anterior, el 100% considera importante que se tomen en cuenta en las decisiones judiciales los principales postulados del DAI, que contribuyan a la protección del medio ambiente y de la Naturaleza como sujeto específico de Derecho, lo que permite considerar que sería la necesidad de

implementar acciones concretas y en el ámbito normativo que incorpore y desarrolle este aspecto.

- 5. Está Usted de acuerdo, con la implementación de los fundamentos del DAI, en la toma de decisiones judiciales que hagan cumplir con la tutela judicial efectiva en el Ecuador.**

Tabla 5. Implementación de los fundamentos del DAI en las decisiones judiciales

Implementación de los fundamentos del DAI, en la toma de decisiones judiciales que hagan cumplir con la tutela judicial efectiva en el Ecuador	TOTAL
De Acuerdo	3
TOTAL	3

Interpretación:

Ante la interrogante realizada a los encuestados el 100% consideran que está de acuerdo, remarcando la importancia de dicha implementación por parte de los operadores de justicia.

Este indicador muestra la relevancia que, como parte de la tutela judicial efectiva, se le confiere a la normativa internacional en la materia, para reforzar los mecanismos de protección y garantía de los derechos ambientales. Las decisiones judiciales no solo se enmarcan en el ámbito de las jurisdicciones establecidas, sino que, por su naturaleza, tienen un impacto en el resto de los sectores del ordenamiento y de la práctica jurídica interna. Por ende, asimilar la importancia de aplicar los fundamentos del DAI como parte de la tutela judicial efectiva en materia de protección del medio ambiente constituye una garantía adicional, que debe ser además conocida y respetada por el resto de los operadores del Derecho.

- 6. ¿Considera usted que las normas del Derecho interno en Ecuador, relacionadas con el medio ambiente son eficaces en su cumplimiento?**

Tabla 6. Eficacia del cumplimiento de las normas internas sobre el medio ambiente

Eficacia del cumplimiento de las normas del Derecho interno en Ecuador relacionadas con el medio ambiente	TOTAL
SI	3
TOTAL	3

Interpretación:

En correspondencia con la pregunta anterior, el 100 % considera que no se cumplen en la práctica las normas correspondientes a la protección del medio ambiente, corroborando el problema de investigación, lo que refuerza la idea de la urgencia de proponer alternativas de solución plausibles.

En los problemas de eficacia, desde la perspectiva del autor de la investigación, intervienen criterios que parten del dominio de los fundamentos del DAI y de los aspectos normativos que constituyen obligaciones para el Estado ecuatoriano y, por extensión, para los funcionarios judiciales actuantes.

7. ¿Cree que han existido mejoras en la protección de la Naturaleza al producirse un cambio de objeto a sujeto legal en la Constitución del 2008?

Tabla 7. Mejoras en la protección de la Naturaleza como sujeto de Derecho

Existencia de mejoras en la protección de la Naturaleza con la Constitución del 2008	TOTAL
SI	1
NO	2
TOTAL	3

Interpretación:

Como resultado de la pregunta, dos de los encuestados consideran que no han existido mejoras en cuanto al respeto de los derechos de la Naturaleza desde el reconocimiento por la Carta Magna ecuatoriana, por lo que el reconocimiento de los derechos no garantiza que estos sean o no respetados.

De esta situación se colige la necesidad de reforzar el sistema de garantías en la tutela de la Naturaleza como sujeto de Derecho y titular de derechos. Derechos sin garantías son entendidos como mera fórmula legal. En la consecución de este objetivo, los mecanismos establecidos por el DAI pueden contribuir a su materialización, siempre que sean oportunamente empleados y exigidos, al constituir estándares superiores de protección y obligación para los Estados parte en los instrumentos convencionales que lo establecen.

8. ¿Conoce de alguna sentencia donde se haya cumplido con la protección de la Naturaleza?

Tabla 8. Cumplimiento de sentencias que determinan la protección de la Naturaleza

Conocimiento sobre sentencia donde se haya cumplido con la protección de la Naturaleza	TOTAL
SI	3
TOTAL	3

Interpretación:

El 100 % de los encuestados sí conoce al menos algún caso donde se hayan hecho valer los derechos que la Constitución de la República del Ecuador del 2008 y se reconoce a la Naturaleza como sujeto de Derecho y titular de derechos.

De igual modo permite advertir la relevancia de las decisiones judiciales y el especial significado que tiene el hecho de que cualquier persona puede establecer una demanda judicial en auxilio de la protección de los derechos ambientales y los de la Naturaleza, de modo específico. Finalmente, el objetivo es común: salvaguardar el entorno en el cual existimos y nos desarrollamos.

9. ¿Conoce de algún tratado internacional en materia ambiental suscrito por la República del Ecuador?

Tabla 9. Tratados internacionales suscritos por Ecuador en materia ambiental

Conocimiento de Tratados internacionales en materia ambiental suscrito por la República del Ecuador	TOTAL
SI	2
NO	1
TOTAL	3

Interpretación:

En correspondencia con la pregunta, uno no conoce de ninguno de los tratados internacionales en materia medioambiental, de los cuales la República del Ecuador ha sido firmante, denotando una laguna del conocimiento que estaría condicionando el manejo de esos contenidos establecidos en los tratados y su implementación en el Derecho interno.

Este factor pudiera tener una influencia similar en ámbito jurisdiccional. Lo relevante de la pregunta dirigida a los notarios, parte del hecho de que en la formación jurídica general este tema debía considerarse con mayor peso, lo cual no se evidencia del resultado obtenido.

10. ¿Cree usted que los notarios como juristas en general, tienen a lo largo de su formación profesional algún tipo de conocimiento acerca de la implementación de las leyes ambientales en la toma de decisiones judiciales en el Ecuador, que lo hagan ejercer mejor su profesión?

Tabla 10. Conocimiento acerca de las normas y decisiones judiciales en materia ambiental por parte de los Notarios

Formación de los notarios como juristas para implementar conocimientos sobre la implementación de las leyes ambientales en la toma de decisiones judiciales en el Ecuador	TOTAL
SI	2
MO	1
TOTAL	3

Interpretación:

Al realizar esta pregunta, dos de los encuestados, notarios en general, manifiestan el tener algún tipo de conocimiento acerca de las disposiciones normativas en materia ambiental y el restante confirma que, a lo largo de su formación como jurista, no ha llegado a tener todo el conocimiento necesario sobre la implementación en sede judicial de los instrumentos y normativas relativas al DAI.

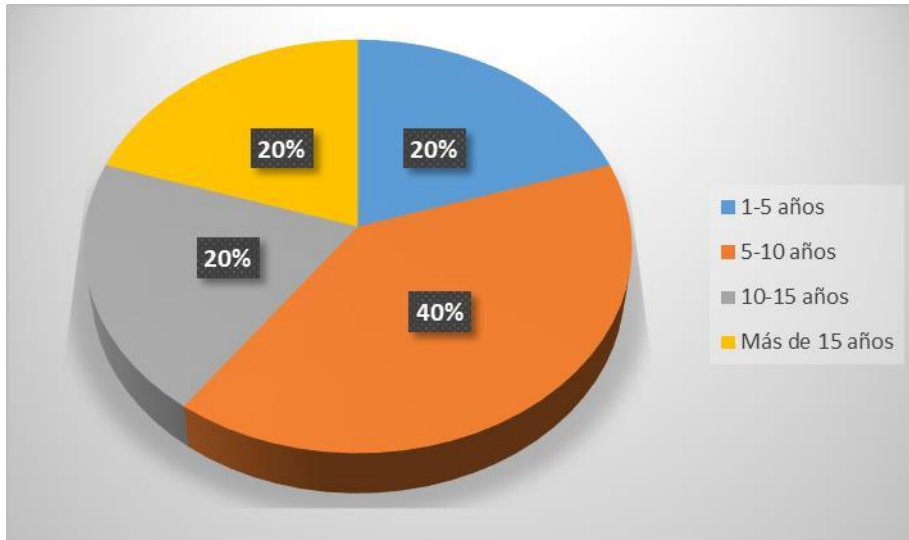
Resultados de la encuesta a los abogados

1. Señale los años que lleva ejerciendo en su profesión.

Tabla 11. Años de ejercicio en la profesión

Años de ejercicio en la profesión	TOTAL	%
1-5 años	2	20
5-10 años	4	40
10-15 años	2	20
Más de 15 años	2	20
TOTAL	10	100

Gráfico 1.



Elaborado por autor

Interpretación:

Los resultados reflejan que la mayoría de los abogados representados en el 40 % poseen de 5 a 10 años en el ejercicio de la profesión, tiempo suficiente para ser considerados con experiencia en el ejercicio del Derecho. De ello se desprende que la muestra encuestada puede ofrecer información veraz en relación a fundamentos del DAI en las decisiones judiciales en Ecuador.

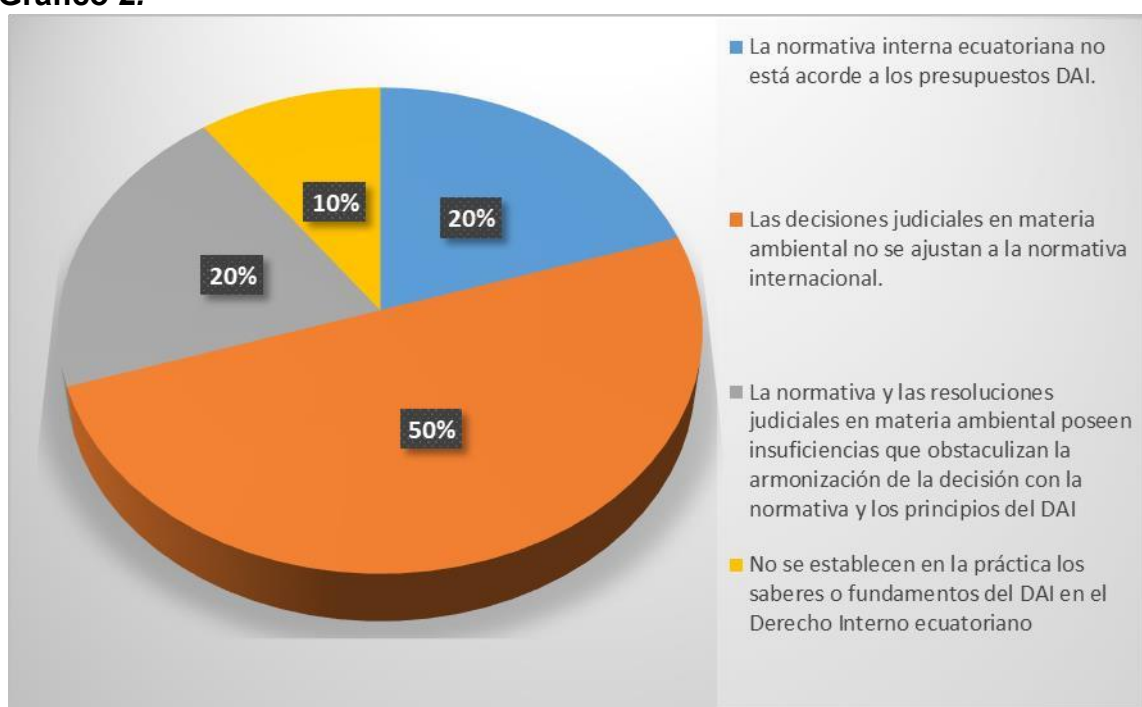
2. Señale las que Usted considere que constituyen causas o deficiencias en la puesta en práctica de las decisiones judiciales del tema medioambiental

Tabla 12. Causas o deficiencias en la puesta en práctica de las decisiones judiciales del tema medioambiental

Causas o deficiencias para implementación de decisiones judiciales del tema medioambiental	TOTAL	%
La normativa interna ecuatoriana no está acorde a los presupuestos generales que establece el DAI.	2	20
Las decisiones judiciales en materia ambiental no se encuentran debidamente motivadas en pleno ajuste a la normativa internacional.	5	50

La normativa y las resoluciones judiciales en materia ambiental poseen insuficiencias que obstaculizan la armonización de la decisión con la normativa y los principios del DAI para que exista una verdadera justicia a favor del ecosistema.	2	20
No se establece, en la práctica por parte de los jueces, los saberes o fundamentos del DAI, para su aplicación de forma correcta en el Derecho Interno ecuatoriano y así contribuir a la protección del Medio Ambiente.	1	10
TOTAL	10	100

Gráfico 2.



Elaborado por Autor

Interpretación:

Sobre las decisiones judiciales en materia medioambiental, los encuestados refieren en un 50% que, en ocasiones, aquellas no se encuentran debidamente motivadas en pleno ajuste a la normativa internacional. Un 20% opina que, actualmente, tanto la normativa como las resoluciones judiciales en materia ambiental poseen

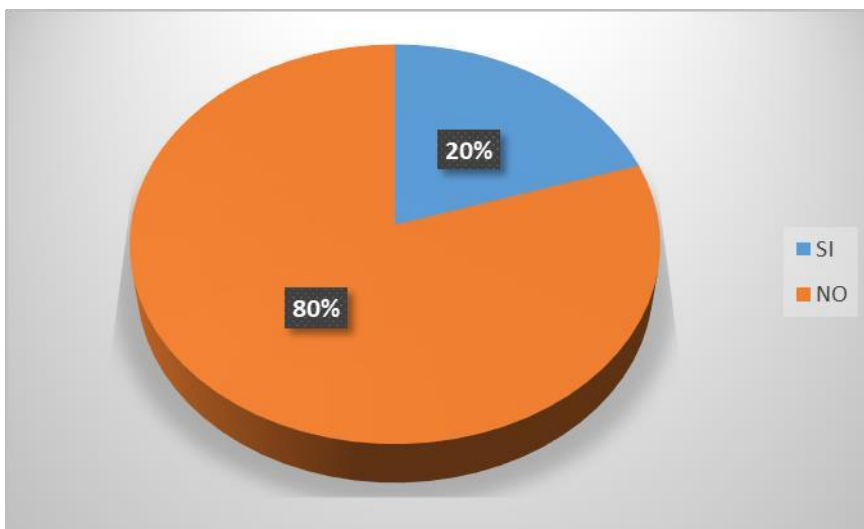
insuficiencias, debido a que carecen de una base filosófica y teórica adecuada que presupone la armonización de la decisión con la normativa y los principios del DAI para que exista una verdadera justicia a favor del ecosistema. La indagación realizada en este sentido permite confirmar las insuficiencias existentes en el desarrollo del tema de investigación y, con ello corroborar la existencia del problema científico.

3. ¿Cree usted que las decisiones judiciales en cuanto al tema medioambiental en Ecuador abarcan los principales fundamentos del DAI?

Tabla 13. Principales Fundamentos del DAI

Relación entre las decisiones judiciales en cuanto al tema medioambiental en Ecuador y los principales fundamentos del DAI	TOTAL
SI	2
NO	8
TOTAL	10

Gráfico 3.



Elaborado por Autor

Interpretación:

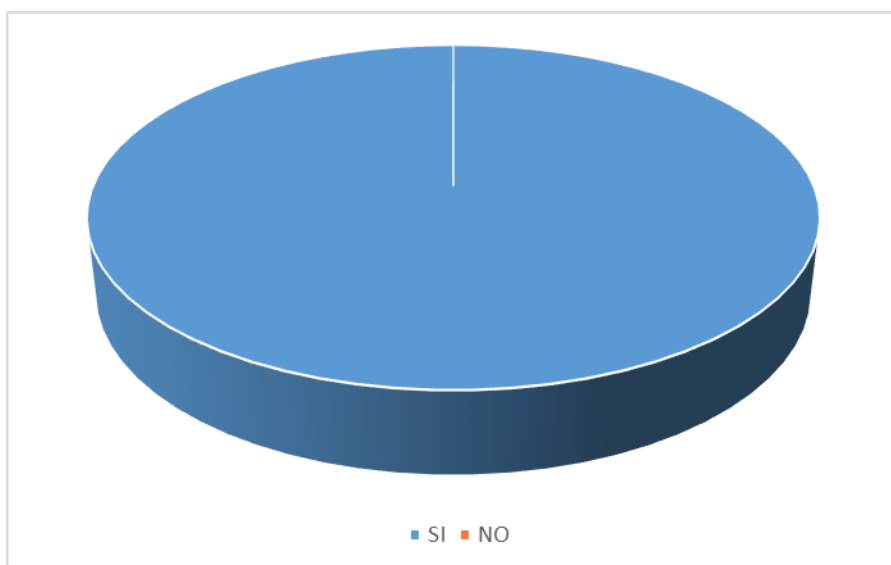
Ante la interrogante realizada a los encuestados, la mayoría del 80% consideran que no, lo que permite constatar las insuficiencias en las decisiones judiciales en cuanto al tema medioambiental en Ecuador que no llegan a abarcan los principales fundamentos del DAI. Este hecho, como se ha sostenido en la investigación, dificulta la protección legal al medio ambiente y limita la eficacia de las regulaciones en la materia y de las decisiones que en base a estas toman los funcionarios judiciales e irradian, por su propio, al sistema de justicia en general, en el cual se desempeñan en distintos roles los profesionales del Derecho. De lo que se infiere la necesidad de buscar una alternativa de solución a esta deficiencia detectada.

4. Desde su punto de vista, ¿considera importante que se tomen en cuenta en las decisiones judiciales los principales postulados del DAI, que contribuyan a la protección de la Naturaleza?

Tabla 14. Presencia en las decisiones judiciales de los principales postulados del DAI para la protección de la Naturaleza

Importancia en las decisiones judiciales de los principales postulados del DAI que contribuyen a la protección de la Naturaleza	TOTAL
SI	10
NO	0
TOTAL	10

Gráfico 4.



Elaborado por Autor

Interpretación:

En correspondencia con la pregunta anterior, el 100% considera importante que se tomen en cuenta en las decisiones judiciales los principales postulados del DAI, que contribuyan a la protección del medio ambiente y de la Naturaleza como sujeto específico de Derecho, lo que permite considerar que sería la necesidad de implementar acciones concretas y en el ámbito normativo que incorpore y desarrolle este aspecto.

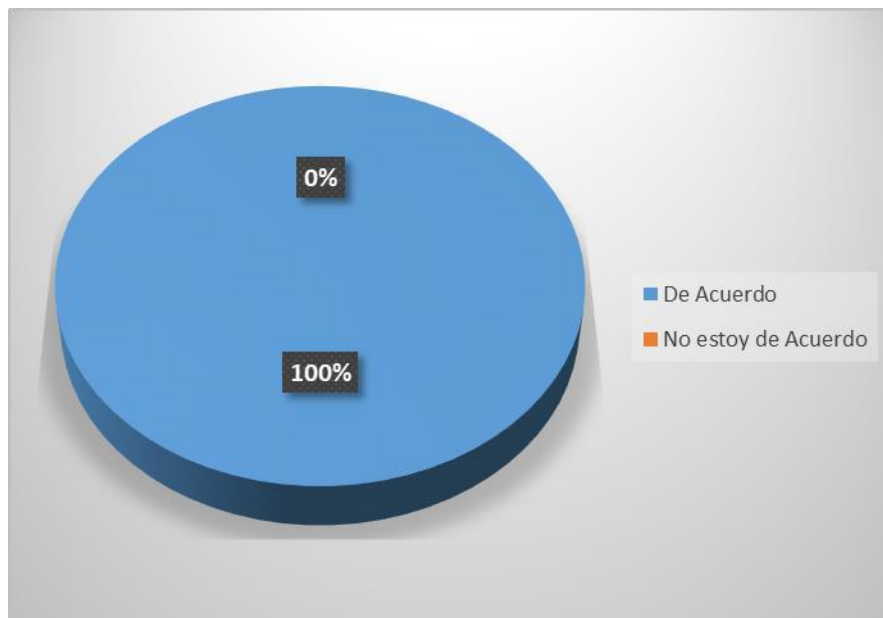
5. Está Usted de acuerdo, con la implementación de los fundamentos del DAI, en la toma de decisiones judiciales que hagan cumplir con la tutela judicial efectiva en el Ecuador.

Tabla 15. Implementación de los fundamentos del DAI en las decisiones judiciales

Implementación de los fundamentos del DAI, en la toma de decisiones judiciales que hagan cumplir con la tutela judicial efectiva en el Ecuador	TOTAL
De Acuerdo	10
No estoy de Acuerdo	0

TOTAL	10
--------------	----

Gráfico 5.



Elaborado por Autor

Interpretación:

Ante la interrogante realizada a los encuestados sobre: Está usted de acuerdo, con la implementación de los Fundamentos DAI, en la toma de decisiones judiciales que hagan cumplir con la tutela judicial efectiva en el Ecuador, la totalidad de los encuestados, el 100% consideran que está de acuerdo, remarcando la importancia de dicha implementación por parte de los funcionarios que imparten justicia.

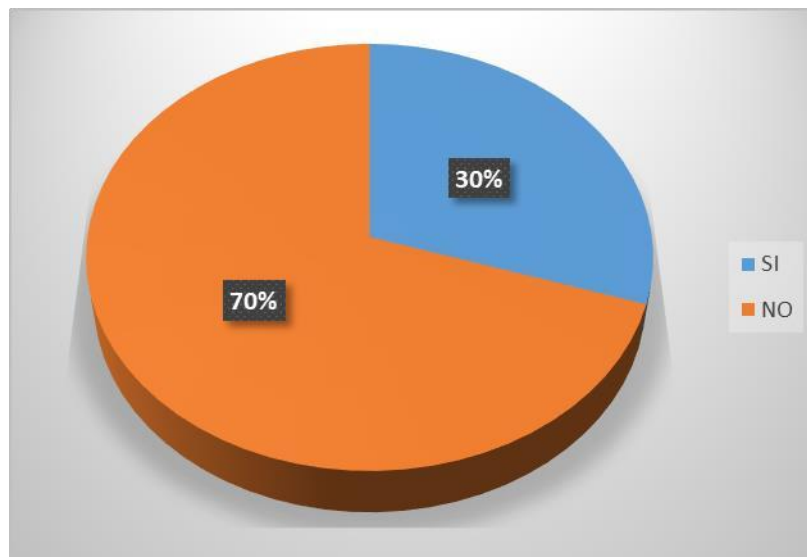
6. ¿Considera usted que las normas del Derecho interno en Ecuador, relacionadas con el medio ambiente son eficaces en su cumplimiento?

Tabla 16. Eficacia del cumplimiento de las normas internas sobre el medio ambiente

Eficacia del cumplimiento de las normas del Derecho interno en Ecuador relacionadas con el medio ambiente	TOTAL
SI	3

NO	7
TOTAL	10

Gráfico 6.



Elaborado por Autor

Interpretación:

En correspondencia con la pregunta anterior, el 70% considera que no se cumplen en la práctica las normas correspondientes a la protección del medio ambiente, corroborando el problema de investigación, lo que refuerza la idea de la urgencia de proponer alternativas de solución plausibles.

En los problemas de eficacia, desde la perspectiva del autor de la investigación, intervienen criterios que parten del dominio de los fundamentos del DAI y de los aspectos normativos que constituyen obligaciones para el Estado ecuatoriano y, por extensión, para los funcionarios judiciales actuantes.

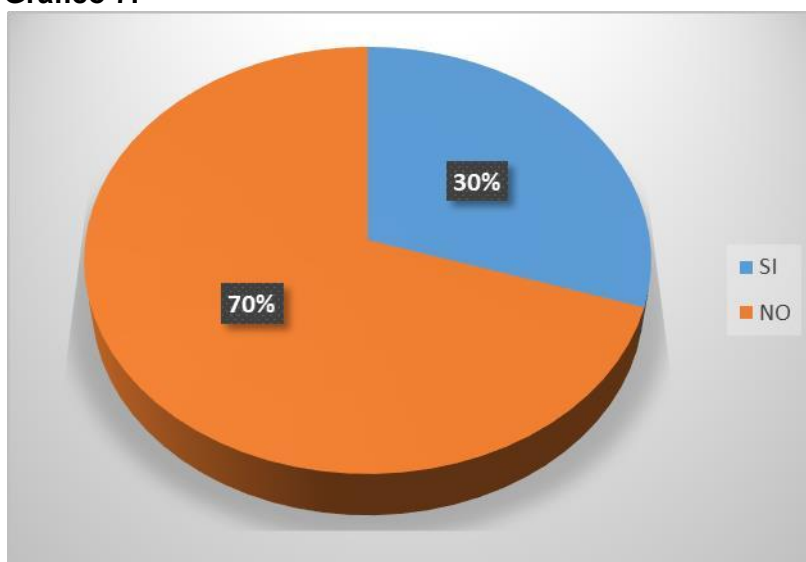
7. ¿Cree que han existido mejoras en la protección de la Naturaleza al producirse un cambio de objeto a sujeto legal en la Constitución del 2008?

Tabla 17. Mejoras en la protección de la Naturaleza como sujeto de Derecho

Existencia de mejoras en la protección de la Naturaleza con la Constitución del 2008	TOTAL

SI	3
NO	7
TOTAL	10

Gráfico 7.



Elaborado por Autor

Interpretación:

Como resultado de la pregunta el 70 % de los encuestados considera que no han existido mejorías en cuanto al respeto de los derechos de la Naturaleza desde el reconocimiento por la Carta Magna ecuatoriana; mientras que la otra mitad considera que sí han contribuido a la protección del medio ambiente y de la Naturaleza como sujeto especial de derechos, lo cual indica la necesidad de perfeccionar legislación y el resto de los mecanismos de tutela ambiental en la República del Ecuador.

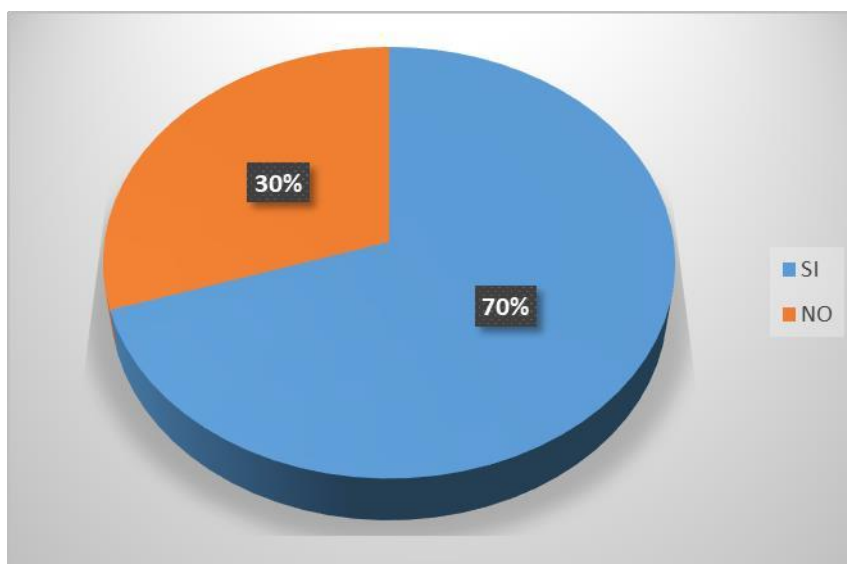
8. ¿Conoce de alguna sentencia donde se haya cumplido con la protección de la Naturaleza?

Tabla 18. Cumplimiento de sentencias que determinan la protección de la Naturaleza

Conocimiento sobre sentencia donde se haya cumplido con la protección de la Naturaleza	TOTAL

SI	7
NO	3
TOTAL	10

Gráfico 8.



Elaborado por Autor

Interpretación:

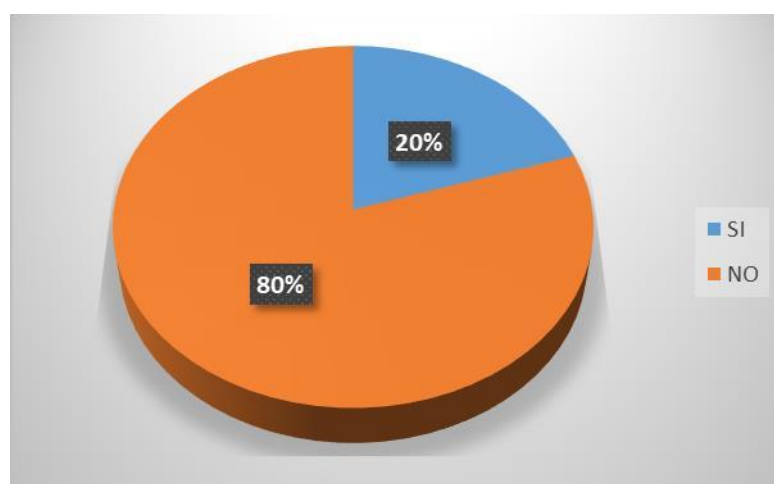
La mayoría de los encuestados, sobre el 70%, conoce al menos alguna sentencia en materia ambiental, o aquellas en donde se hayan hecho valer los derechos que la Constitución de la República del Ecuador del 2008, le ha reconocido a la Naturaleza como sujeto. Sin embargo, aún queda una parte significativa que representa el 30% de los encuestados que declara no conocer sobre este tema tan importante, cuando estamos hablando de salvaguardar un interés común que es precisamente la protección del medio ambiente.

9. ¿Conoce de algún tratado internacional en materia ambiental suscrito por la República del Ecuador?

Tabla 19. Tratados internacionales suscritos por Ecuador en materia ambiental

Conocimiento de Tratados internacionales en materia ambiental suscrito por la República del Ecuador	TOTAL
SI	2
NO	8
TOTAL	10

Gráfico 9.



Elaborado por Autor

Interpretación:

En correspondencia con la pregunta, el 80% no conoce de ninguno de los tratados internacionales en materia medioambiental, de los cuales la República del Ecuador es parte.

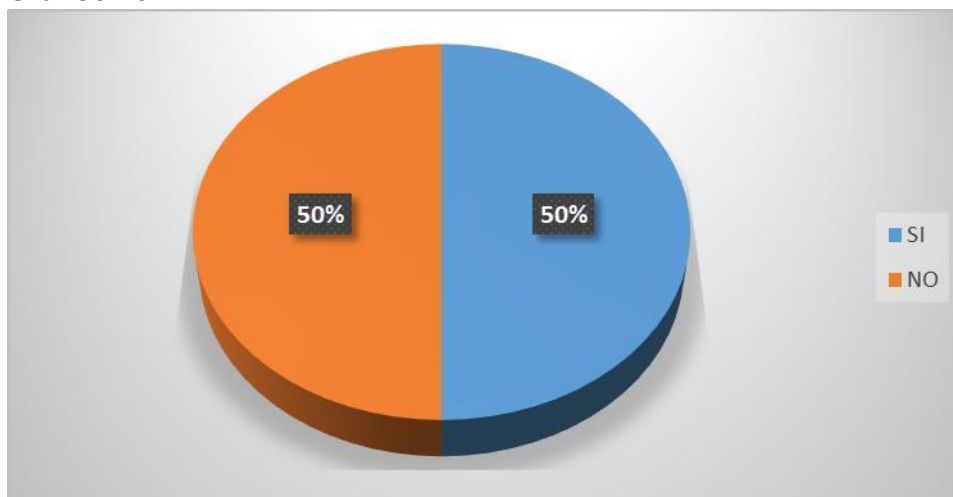
Este aspecto demuestra no sólo la carencia de conocimiento sobre un tema esencial en la formación jurídica y, de modo particular, en la aplicación del Derecho interno, encontrándose el Estado ecuatoriano y sus funcionarios en la obligación de cumplir los compromisos internacionales contraídos en virtud del principio *pacta sunt servanda*; especialmente si se trata de una cuestión que, como se ha insistido en el presente estudio, es la garantía de la supervivencia de la especie humana, al hablar de la protección de los derechos medioambientales.

10. ¿Cree usted que los notarios como juristas en general, tienen a lo largo de su formación profesional algún tipo de conocimiento acerca de la implementación de las leyes ambientales en la toma de decisiones judiciales en el Ecuador, que lo hagan ejercer mejor su profesión?

Tabla 20. Conocimiento acerca de las normas y decisiones judiciales en materia ambiental por parte de los Notarios

Formación de los notarios como juristas para implementar conocimientos sobre la implementación de las leyes ambientales en la toma de decisiones judiciales en el Ecuador	TOTAL
SI	5
NO	5
TOTAL	10

Gráfico 10.



Elaborado por Autor

Interpretación:

Al realizar esta pregunta, el 50% de los encuestados manifiestan dominar aspectos de la implementación en las decisiones judiciales de aspectos normativos en materia ambiental; en tanto la mitad de los encuestados tiene una opinión negativa al

respecto. Sobre este punto es válido aclarar de que la pregunta estuvo enfocada al conocimiento específico de la implementación de esta normativa en decisiones de los órganos de justicia, toda vez que en materia ambiental las mallas curriculares establecen materias o cursos relativos a esta disciplina, pero no siempre se intenciona el dominio de la aplicación de dicha normativa en las sentencias y demás resoluciones judiciales.

Resultado de las entrevistas a Abogados

1) En los años que ha ejercido su profesión como abogado cuántas causas aproximadamente ha conocido en temática ambiental.

La mayoría de los entrevistados tienen una alta experiencia en la práctica judicial y, por tanto, han conocido varias causas en materia ambiental. No obstante, éstas son relativamente pocas lo que puede dificultar una mayor experticia en el tema, en opinión de los entrevistados.

2) ¿Considera Usted que las normas del Derecho interno en Ecuador, relacionadas con el medio ambiente son eficaces en su cumplimiento?

De manera resumida los principales criterios recogidos en la entrevista, consideran que desde el Estado se han promulgado muchas normas en materia ambiental, siendo el Ecuador un paradigma en la región sobre la temática, especialmente al reconocerle derechos a la Naturaleza. Sin embargo, la mayoría de estas disposiciones se vuelven ineficaces, ya sea porque no se aplican con toda la proactividad necesaria, y en esto la ciudadanía en general es responsable; o bien porque el mandato contenido en los fallos en asuntos ambientales no es ejecutado de manera oportuna y conforme.

3) ¿Cree que han existido mejoras en la protección de la Naturaleza al producirse un cambio de objeto a sujeto legal en la Constitución del 2008?

La gran mayoría de los abogados entrevistados considera que como normativa sí han existido mejorías, aunque lamentablemente muchas veces esta no se llega a cumplir. Sin embargo, existen otros criterios como: los que consideran que sí, fuera incluso de los juzgados que de hecho es una de las partes importantes ya que implica a las

actividades diarias de la ciudadanía y en la actualidad se empieza a ver reflejado la protección y el respeto a la Naturaleza en las decisiones previas de diferentes empresas e incluso en las comunidades. Las nuevas generaciones están creciendo con mayor conciencia ambiental y respeto al medio ambiente, desde esa perspectiva ya se puede hablar de un enorme avance dado desde su reconocimiento como sujeto de derechos.

4) ¿Conoce de alguna sentencia donde se haya cumplido con la protección de la Naturaleza?

Para algunos de los entrevistados, no existen muchas sentencias que ellos conozcan. Algunas de estas decisiones se podrían considerar un hito en cuanto la protección de la Naturaleza; por ejemplo, lo que se dio en el 2019 en Gualeceo, donde se pedía por la protección de un bosque que da agua a las poblaciones de dicho cantón y donde el prefecto había empezado la construcción de una vía, el juez dictó su fallo a favor de la Naturaleza preservándose el bosque. También la de Vilcabamba, con el fin de proteger un río.

5) Conoce de algún tratado Internacional en materia ambiental suscrito por la República del Ecuador.

Sobre esta interrogante, casi la totalidad de los entrevistados refirió que conoce de al menos uno de los tratados firmados por Ecuador. Dentro de los más importantes identificados se encuentra el Convenio sobre la Diversidad Biológica, lo cual constata, en palabras de los entrevistados, la importancia de este tema para el ejercicio profesional y la promoción de una cultura jurídica.

4.2 Beneficiarios

Se clasifican los beneficiarios en dos grupos: los directos e indirectos. Como beneficiarios directos de la investigación, determinamos al autor y tutora de esta investigación, así como a los abogados que de diversas formas participarán como muestra para la aplicación de instrumentos de recopilación de información. Los beneficiarios indirectos serán los estudiantes de la carrera de derecho de la FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS, de la Universidad Estatal de Bolívar, los cuales podrán acceder a la misma en la biblioteca.

Una vez incorporada nuestra investigación en el repositorio institucional de acceso público, podrán acceder investigadores tanto nacionales como internacionales interesados en la temática investigada. Igualmente será de mucha utilidad para los abogados en el libre ejercicios, jueces y fiscales que no participaron de manera directa en la investigación, motivado a lo complejo y novedoso de nuestra selección investigativa.

4.3 Impacto de la investigación.

Del análisis de los resultados se observa como regularidad que existe limitaciones o deficiencias que afecta el proceso jurídico de la toma de decisiones para hacer cumplir la tutela jurídica efectiva de los derechos ambientales reconocidos en Ecuador, en relación a los fundamentos del DAI, lo que permite confirmar el problema de investigación.

El análisis jurídico se apoya en la selección de 7 sentencias emitidas por diversas cortes de justicias del territorio ecuatoriano siendo así que este tipo de estudio pueda servir como referente en las investigaciones con temas similares.

El verdadero impacto de estos estudios sería la contribución al logro de un esquema que enfatice más en la prevención y protección del ambiente que en la reposición patrimonial de los individuos afectados.

De esta forma la investigación permite un acercamiento teórico y desde la práctica jurídica a la eficacia con que se establece la reparación ante determinados daños ambientales, a partir de la concepción del estado constitucional de derechos y justicia.

4.4 Transferencia de resultados.

Se partió en este proceso de un riguroso método de selección de fuentes bibliográficas de alto nivel sobre el tema abordado, que aportará elementos científicos relevantes. Esta investigación será defendida como parte de la titulación en un tribunal de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, donde según los resultados y recomendaciones realizadas se procederá a hacer público su desenlace.

CONCLUSIONES

El DAI se identifica como una disciplina de reciente y progresiva construcción, cuyo desarrollo ha obedecido a problemáticas urgentes y complejas que determinan la supervivencia de la especie humana, en las condiciones de profundos daños ocasionados al medio ambiente por las sociedades contemporáneas.

Los fundamentos del DAI constituyen guías de aplicación para todos los Estados, en cumplimiento de la responsabilidad internacional que adquieren en la materia. Para el Estado ecuatoriano y sus funcionarios, en especial, los jueces, la observancia de estos fundamentos es esencial en la labor de precautelar los derechos ambientales.

La integración en las decisiones judiciales de los fundamentos del DAI constituye una garantía complementaria en la protección de los derechos ambientales. Sin embargo, a pesar de la concepción que prevalece en el Derecho ecuatoriano y el carácter que se le confiere a la Naturaleza como sujeto de derechos, los pronunciamientos de las instancias judiciales sobre este asunto no consideran, o lo hacen de manera muy escasa, estos aspectos en la argumentación y motivación de sus decisiones.

Del análisis realizado puede observarse que la normativa ecuatoriana en materia ambiental no está totalmente acorde a los fundamentos del DAI, y ello influye también

en el uso que se hace de estos presupuestos en la resolución de casos ambientales y en la tutela judicial efectiva en estos procesos.

Se aprecia, en consecuencia, que existe una deficiente base filosófica y teórica que asegure la armonización de la decisión con la normativa y los principios del DAI para que exista una verdadera justicia a favor del ecosistema. Lo cual se ha comprobado en la investigación mediante la aplicación de las técnicas de entrevista y encuesta a una muestra de profesionales del Derecho y en la revisión documental de las normas y resoluciones judiciales seleccionadas.

RECOMENDACIONES

Profundizar en el estudio de los fundamentos del DAI y en los aportes teóricos, conceptuales, legales y sociales de esta disciplina, que impacten favorablemente en la cultura jurídica integral y en la toma de decisiones judiciales que aseguren la tutela efectiva de los derechos ambientales y de la Naturaleza como sujeto de Derecho.

Diseñar un sistema de cursos para los jueces en función de su especialización, considerando además la posible creación de una jurisdicción contencioso-ambiental en primera instancia, que contribuya a la defensa del ambiente a través de recursos expeditos y la ejecución inmediata de las decisiones adoptadas.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, J. (2022). La reparación integral de la naturaleza, pueblos y comunidades indígenas en el caso Sarayaku vs. Ecuador.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/26149>
- Álvarez Molina, M. (2005). Los alcances del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado en Costa Rica. (U. C. III, Ed.) *Revista del Foro Constitucional Iberoamericano* (9), pp. 38 - 73.
- Andia Rodriguez, D. A., Ruiz Mora, A. D., & Macedo Rivera, S. (2019). *Reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de Derecho frente a la deforestación de Bosques en la Región Ucayali - 2018*. Pucallpa.
<http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/4038>
- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución del Ecuador. Registro Oficial 449.
http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf/
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley de Minería*. Registro Oficial Suplemento 517. Ley 45. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_mineria.pdf/
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1972). *Declaración de Estocolmo para la Preservación y Mejoramiento del Medio Humano*. Estocolmo.
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1899). *Convención sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales*. La Haya.
<https://docs.pcacpa.org/2016/01/Convenci%C3%B3n-de-1899-para-la-resoluci%C3%B3n-pac%C3%ADfica-de-controversias-internacionales.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1945). *Carta de las Naciones Unidas*.
https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Carta_NU.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (14 de diciembre de 1962). *Soberanía permanente sobre los recursos naturales*.

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/NaturalResources.aspx>

[X](#)

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1969). *Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados*. Viena.

https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/Convencion_Viena.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (14 de abril de 1978). *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*.

http://apw.cancilleria.gov.co/tratados/AdjuntosTratados/330d0_cij_mestatutocorteinternacionaljusticiayreglamento1945-texto.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1982). *Carta Mundial de la Naturaleza*. Nueva York: Resolución 37/7.

<http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanalis2/derechosdelanaturaleza/cartamundialdelanaturaleza.pdf>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1982). *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*.

https://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1987). *Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. "Nuestro futuro común".

http://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE_LECTURE_1/CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-AmbienteDesarrollo.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1992). *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/6907.pdf>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (junio de 1992). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*.

<https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1995). *Convenio sobre Diversidad Biológica*. <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (12 de diciembre de 2001).

Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. Nueva York: Resolución 56/83.

http://portal.uned.es/pls/portal/PORtal.wwsbr_int_services.GenericView?p

- [_docname=22634788.pdf](#)
Asamblea General de las Naciones Unidas. (2006). *Affaire du lac Lanoux (Espagne, France)*. https://legal.un.org/riaa/cases/vol_XII/281-317_Lanoux.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (11 y 16 de Abril y Marzo de 2006). *Trail Smelter Case (United States, Canada)*. Ottawa. https://legal.un.org/riaa/cases/vol_III/1905-1982.pdf
- Ávila, R. (2010). *El Derecho de la Naturaleza. Fundamentos*. <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1087/1/%C3%81vila-%20CON001-EI%20derecho%20de%20la%20naturaleza-s.pdf>
- Ballestrini, M. (2006). *Cómo se elabora el proyecto de investigación*. Caracas: BL Consultores Asociados. <https://bibliotecavirtualupel.blogspot.com/2016/09/como-se-elabora-elproyecto-de.html>
- Cassese, A. (2004). *International Law*. Oxford: University Press Oxford. <https://global.oup.com/ukhe/product/international-law-9780199259397?cc=ec&lang=en&>
- Brusil, C. E. (2021) El derecho humano a la reparación integral de las comunidades afectadas por el relleno sanitario de El Inga: Quito 2011-2020. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8474>
- Crespo, R. (2003). Perspectivas futuras del Derecho Ambiental. *Iuris Dictio*, 4(7), 19. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/593>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos de 2017, Opinión Consultiva 23 de noviembre de 2017.
- De Zsogon, S. (2004). *Derecho Ambiental*. Dykinson. ISBN 8497724305,9788497724302, 683 p.
- Diez de Velasco, M. (2005). *Instituciones de Derecho Internacional Público* (decimotavo ed.). Madrid, España: Tecnos. <https://www.casadellibro.com/libro-instituciones-de-derecho-internacionalpublico-18-ed/9788430953417/2064040>
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Manabí, Ecuador: Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre de 2008. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
<https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/09/LEY-DE-GESTION-AMBIENTAL.pdf>

- Ecuador, Ministerio del Ambiente y Agua del Ecuador. (s.f.). *El Macizo del Cajas es la quinta Reserva de Biósfera del Ecuador*.
<https://www.ambiente.gob.ec/elmacizo-del-cajas-es-la-quinta-reserva-de-biosfera-del-ecuador/>
- Endara, J. (2013). *Fuentes del Derecho Internacional Público*.
<https://www.derechoecuador.com/fuentes-del-derecho-internacional-publico>
- Estrada, R. A. (2016). *Derecho Internacional del Ambiente*. Rosario: Asociación Argentina de Derecho Internacional.
https://www.academia.edu/38066414/Derecho_Internacional_del_Ambiente_AADI_2016
- Garófalo, F. G., & Suárez Proaño, L. F. (2017). *El Cumplimiento del Derecho a la Restauración de la Naturaleza a través de la Tutela Judicial Efectiva*. Ambato: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/2127>
- Hernández -Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Hernández -Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F: McGraw Hill Interamericana Editores SA.
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México D.F: McGraw Hill.
- Kiss, A., & Shelton, D. (2007). *Guide to International Environmental Law*. Washington: GWU Legal Studies Research Paper No. 347. Recuperado el 11 de noviembre de 2020, de <https://ssrn.com/abstract=1012092>
- León, O. y Montero, I. (2003). *Métodos de investigación en Psicología y Educación*. McGraw-Hill/Interamericana, 3ra edición, España.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (22 de octubre de 2009). Ecuador: Registro Oficial Suplemento 52.
- Mancilla, M. R. (s.f.). *Antecedentes Históricos del Derecho Internacional Ambiental*.
https://www.academia.edu/964653/Antecedentes_Hist%C3%B3ricos_del_Derecho_Internacional_Ambiental
- Marino Damian, J. G. (2009). *Concepto de medioambiente*.
<http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/2744/1> -

[_Introducci%C3%B3n_general.pdf?sequence=5#:~:text=La%20Conferencia%20de%20las%20Naciones,actividades%20humanas%E2%80%9D%2C%20citado%20en%20el](#)

Mensah, T. (1998). "The International Tribunal for the Law of the Sea and the Promotion of a Legal Order in the Oceans". *Australian International Law Journal*, *I*, 1-10.
<https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/austintlj15&div=5&id=&page=>

Nacional, A. (2014). *Código Orgánico Integral Penal de Ecuador*. Quito: Asamblea Nacional. <https://www.defensa.gob.ec/wp>

Organización de las Naciones Unidas . (3 de marzo de 1973). *Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres*. <https://cites.org/sites/default/files/esp/disc/CITES-ConventionSP.pdf>

Organización Mundial del Comercio (OMC). (1994). *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*. https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/dsu_s.htm

Pacheco Granda, D. (2016). *Evolución Jurídica del Derecho Ambiental Internacional*. Recuperado el 11 de noviembre de 2020, de <https://www.derechoecuador.com/evolucion-juridica-del-derecho-ambientalinternacional>

Peña, M. (2009). *Daño Ambiental y Prescripción*. https://huespedes.cica.es/gimadus/19/06_mario_penia_chacon.html#:~:text=Da%C3%B1o%20ambiental%20es%20toda%20acci%C3%B3n,equilibrio%20propio%20y%20natural%20de

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (23 de Junio de 1979). *Convenio de Bonn o Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias*. <https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-deespecies/convenios-internacionales/ce-conv-intbonn.aspx#:~:text=Convenio%20de%20Bonn%20o%20Convenci%C3%B3n%20sobre%20la%20Conservaci%C3%B3n%20de%20las%20Especies%20>

[Migratorias,-icono%20barr](#)

Rodríguez, E. (2017). *Derecho Internacional Ambiental*. Huaraz Ancash: Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo".

https://www.academia.edu/39217331/DERECHO_INTERNACIONAL_AMBIENTAL

Romo, F. B. (2018). *La sentencia en el caso Chevron: una explicación desde lo ambiental*. [https://www.uasb.edu.ec/web/observatorio-de-](https://www.uasb.edu.ec/web/observatorio-de-justiciaconstitucional-del-ecuador/comentarios/-/asset_publisher/vn0pSdFKZZcK/content/la-sentencia-en-el-caso-chevronuna-explicacion-desde-lo-ambiental?inheritRedirect=false&redirect=https%3A%2F%2Fwww.uasb.edu)

[justiciaconstitucional-del-ecuador/comentarios/-](https://www.uasb.edu.ec/web/observatorio-de-justiciaconstitucional-del-ecuador/comentarios/-/asset_publisher/vn0pSdFKZZcK/content/la-sentencia-en-el-caso-chevronuna-explicacion-desde-lo-ambiental?inheritRedirect=false&redirect=https%3A%2F%2Fwww.uasb.edu)

[/asset_publisher/vn0pSdFKZZcK/content/la-sentencia-en-el-caso-](https://www.uasb.edu.ec/web/observatorio-de-justiciaconstitucional-del-ecuador/comentarios/-/asset_publisher/vn0pSdFKZZcK/content/la-sentencia-en-el-caso-chevronuna-explicacion-desde-lo-ambiental?inheritRedirect=false&redirect=https%3A%2F%2Fwww.uasb.edu)

[chevronuna-explicacion-desde-lo-](https://www.uasb.edu.ec/web/observatorio-de-justiciaconstitucional-del-ecuador/comentarios/-/asset_publisher/vn0pSdFKZZcK/content/la-sentencia-en-el-caso-chevronuna-explicacion-desde-lo-ambiental?inheritRedirect=false&redirect=https%3A%2F%2Fwww.uasb.edu)

[ambiental?inheritRedirect=false&redirect=https%3A%2F%2Fwww.uasb.edu](https://www.uasb.edu.ec/web/observatorio-de-justiciaconstitucional-del-ecuador/comentarios/-/asset_publisher/vn0pSdFKZZcK/content/la-sentencia-en-el-caso-chevronuna-explicacion-desde-lo-ambiental?inheritRedirect=false&redirect=https%3A%2F%2Fwww.uasb.edu)

Rueda, A. E. (2019). El seguro ambiental en el Ecuador. Quito. Tesis de Maestría en Derecho. Mención en Derecho Financiero, Bursátil y de Seguros. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Derecho. 110 p.

<http://hdl.handle.net/10644/6458>

Sands, P. (2003). *Principles of International Environmental Law*. Cambridge:

Cambridge

University

Press.

https://www.academia.edu/37547219/Philippe_Sands_Principles_of_Int_Environmental_Law

Scott, C. L., & Carr, G. L. (1999). Multilateral Treaties and the Environment: A Case Study in the Formation of Customary International Law. *Denver Journal of International Law & Policy*, 27(2), 313-335.

<https://digitalcommons.du.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1546&context=djil>

[p](https://digitalcommons.du.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1546&context=djil)

Secretaría del Ozono (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente).

(2016). *Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono*. Nairobi.

Recuperado el 11 de noviembre de 2020, de

<https://ozone.unep.org/sites/default/files/VC-Handbook-2016-Spanish.pdf>

Sentencia Cofanes Juicio No. 21333-2018-00266, Juicio No. 21333201800266

(Ecuador, Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Gonzalo

Pizarro

3

de

agosto

de

2018).

<https://drive.google.com/file/d/1psWJzc2qYrUVzBzcXTQyBYhr1evZtduy/view>

Sentencia Corte Provincial Loja, No 11121-2011-0010 (Ecuador, Corte Provincial Loja 30 de marzo de 2011).

https://therightsofnature.org/wpcontent/uploads/pdfs/Espanol/Sentencia%20Corte%20Provincial%20Loja_marzo_2011.pdf

Sentencia N.º 034-16-SIN-CC, Caso N.º 0011-13-IN (Ecuador, Corte Constitucional 27 de abril de 2016). http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2016/034-16-SIN-CC/REL_SENTENCIA_034-16-SIN-CC.pdf

Sentencia N.º 034-16-SIN-CC, Caso N.º 0011-13-IN (Ecuador, Corte Constitucional 27 de abril de 2017). http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2016/034-16-SIN-CC/REL_SENTENCIA_034-16-SIN-CC.pdf

Sentencia N.º 065-15-SEP-CC, Caso N.º 0796-12-EP (Ecuador, Corte Constitucional 11 de marzo de 2015). <https://www.informea.org/sites/default/files/courtdecisions/Sentencia%20N.%20C2%B0%20065-15-SEP-CC.pdf>

Sentencia N.º 218-15-SEP-CC, Caso N.º 1281-12-EP (Ecuador, Corte Constitucional 09 de Julio de 2015). http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2015/218-15-SEPCC/REL_SENTENCIA_218-15-SEP-CC.pdf

Sentencia No 166-15-SEP-CC, Caso N.o 0507-12-EP (Corte Constitucional de Ecuador 20 de mayo de 2015). http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2015/166-15-SEPCC/REL_SENTENCIA_166-15-SEP-CC.pdf

Shaw, M. (2003). *International Law*. Cambridge: University Press. <http://catdir.loc.gov/catdir/samples/cam041/2003051552.pdf>

The Institute of International Law. (1961). *Regulations on the Procedure of International Conciliation*. Salzburg. https://www.idiil.org/app/uploads/2017/06/1961_salz_02_en.pdf

Tripelli, A. B. (2008). *La Protección Internacional del Ambiente en el siglo XXI: Hacia un Derecho Internacional del desarrollo*. (Primera ed.). (A. Perrot, Ed.) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Lexis Nexis. <https://www.eldial.com/nuevo/lite->

tccdetalle.asp?id=4815&id_publicar=6192&fecha_publicar=07/10/2008&camara
[=Comentario%20Bibliogr%E1fico&base=99](#)

Uribe, D., & Cárdenas, F. A. (2010). *Derecho Internacional Ambiental*. Bogotá: Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.

https://www.researchgate.net/publication/328582820_Derecho_Internacional_Ambiental

Valencia, H. (1993). *Nomoárquica. Prinsipialística Jurídica o los Principios Generales del Derecho*,. Bogotá: Temis.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5620607.pdf>.

ANEXOS

Anexo 1 Encuesta a los Notarios:

Objetivo: Corroborar el conocimiento que se posee acerca de la implementación de los fundamentos del Derecho Internacional Ambiental, y si tienen validez en las decisiones judiciales en el Ecuador.

Esta encuesta es anónima y sus resultados son para fines netamente investigativos.

Muchas gracias.

1. Señale los años que lleva ejerciendo en su profesión.

- 1 a 5 años _____
- 5 a 10 años _____
- 10 a 15 años _____
- Más de 15 años _____

2. Señale las que Usted considere que constituyen causas o deficiencias en la puesta en práctica de las decisiones judiciales del tema medioambiental

_____ La normativa interna ecuatoriana no está acorde a los presupuestos generales que establece el Derecho Internacional Ambiental.

_____ En ocasiones, las decisiones judiciales en materia ambiental no se encuentran debidamente motivadas en pleno ajuste a la normativa internacional.

_____ Actualmente tanto la normativa como las resoluciones judiciales en materia ambiental poseen insuficiencias, debido a que carecen de una base filosófica y teórica adecuada que presupone la armonización de la decisión con la normativa y los principios del Derecho Internacional Ambiental para que exista una verdadera justicia a favor del ecosistema.

_____ No se establece, en la práctica por parte de los jueces, quienes toman las decisiones, los saberes o fundamentos del DAI, para su aplicación de forma correcta

en el Derecho Interno ecuatoriano y así contribuir a la protección del Medio Ambiente.

3. ¿Cree usted que las decisiones judiciales en cuanto al tema medioambiental en Ecuador abarcan los principales fundamentos del DAI?

_____ Sí
_____ No

4. Desde su punto de vista, ¿considera importante que se tomen en cuenta en las decisiones judiciales los principales postulados del DAI, que contribuyan a la protección de la Naturaleza?

_____ Sí
_____ No

5. Está Usted de acuerdo, con la implementación de los fundamentos del DAI, en la toma de decisiones judiciales que hagan cumplir con la tutela judicial efectiva en el Ecuador.

_____ De Acuerdo
_____ No estoy de Acuerdo

6. ¿Considera usted que las normas del Derecho interno en Ecuador, relacionadas con el medio ambiente son eficaces en su cumplimiento?

_____ Sí
_____ No

7. ¿Cree que han existido mejoras en la protección de la Naturaleza al producirse un cambio de objeto a sujeto legal en la Constitución del 2008?

_____ Sí
_____ No

8. ¿Conoce de alguna sentencia donde se haya cumplido con la protección de la Naturaleza?

_____ Sí
_____ No

9. ¿Conoce de algún tratado internacional en materia ambiental suscrito por la República del Ecuador?

_____ Sí
_____ No

10. ¿Cree usted que los notarios como juristas en general, tienen a lo largo de su formación profesional algún tipo de conocimiento acerca de la implementación de las leyes ambientales en la toma de decisiones judiciales en el Ecuador, que lo hagan ejercer mejor su profesión?

_____ Sí

_____ No

ANEXO 2

Encuesta a los Abogados

Objetivo: Corroborar el conocimiento que se posee acerca de la implementación de los Fundamentos del DAI, y si tienen validez en las decisiones judiciales en el Ecuador.

Esta encuesta es anónima y sus resultados son para fines netamente investigativos.

Muchas Gracias.

1. Señale los años que lleva ejerciendo en su profesión.

1 a 5 años _____

5 a 10 años _____

10 a 15 años _____

Más de 15 años _____

2. Señale las que Usted considere que constituyen causas o deficiencias en la puesta en práctica de las decisiones judiciales del tema medioambiental

_____ La normativa interna ecuatoriana no está acorde a los presupuestos generales que establece el DAI.

_____ En ocasiones, las decisiones judiciales en materia ambiental no se encuentran debidamente motivadas en pleno ajuste a la normativa internacional.

_____ Actualmente tanto la normativa como las resoluciones judiciales en materia ambiental poseen insuficiencias, debido a que carecen de una base filosófica y teórica adecuada que presupone la armonización de la decisión con la normativa y los principios del DAI para que exista una verdadera justicia a favor del ecosistema.

_____ No se establece, en la práctica por parte de los jueces, quienes toman las decisiones, los saberes o fundamentos del DAI, para su aplicación de forma

correcta en el Derecho Interno ecuatoriano y así contribuir a la protección del Medio Ambiente.

3. ¿Cree Usted que las decisiones judiciales en cuanto al tema medioambiental en Ecuador abarcan los principales fundamentos del Derecho Internacional Ambiental?

_____ Sí

_____ No

4. Desde su punto de vista, ¿considera importante que se tomen en cuenta en las decisiones judiciales los principales postulados del DAI, que contribuyan a la protección de la Naturaleza?

_____ Sí

_____ No

5. Está Usted de acuerdo, con la implementación de los fundamentos del DAI, en la toma de decisiones judiciales que hagan cumplir con la tutela judicial efectiva en el Ecuador.

_____ De Acuerdo

_____ No estoy de Acuerdo

6. ¿Considera usted que las normas del Derecho Interno en Ecuador, relacionadas con el medio ambiente son eficaces en su cumplimiento?

_____ Sí

_____ No

7. ¿Cree que han existido mejoras en la protección de la Naturaleza al producirse un cambio de objeto a sujeto legal en la Constitución del 2008?

_____ Sí

_____ No

8. ¿Conoce de alguna sentencia dónde se haya cumplido con la protección de la Naturaleza?

_____ Sí

_____ No

9. Conoce de algún tratado internacional en materia ambiental suscrito por la República del Ecuador.

_____ Sí

_____ No

10. ¿Cree usted que los abogados como juristas en general, tienen a lo largo de su formación profesional algún tipo de conocimiento acerca de la implementación de las leyes ambientales en la toma de decisiones judiciales en el Ecuador, que lo hagan ejercer mejor su profesión?

_____ Sí

_____ No

ANEXO 3

Guía de entrevista

Objetivo: Corroborar el conocimiento que estos poseen acerca de la implementación de los Fundamentos del DAI en las decisiones judiciales en el Ecuador.

Esta encuesta es anónima y sus resultados son para fines netamente investigativos.

Muchas Gracias.

- 1) En los años que ha ejercido su profesión como abogado cuantas causas aproximadamente ha llevado en temática ambiental**
- 2) ¿Considera usted que las normas del Derecho interno en Ecuador, relacionadas con el medio ambiente son eficaces en su cumplimiento?**
- 3) ¿Cree que han existido mejoras en la protección de la Naturaleza al producirse un cambio de objeto a sujeto legal en la Constitución del 2008?**
- 4) ¿Conoce de alguna sentencia donde se haya cumplido con la protección de la Naturaleza?**
- 5) Conoce de algún tratado Internacional en materia ambiental suscrito por la República del Ecuador.**